



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Viernes 29 de Junio de 2012

No. 122

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Declaración A. N. No. 06-2012.....4806

Decreto A. N. No. 6967.....4806

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 125-2012.....4807

Acuerdo Presidencial No. 126-2012.....4807

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aviso.....4808

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 001-2012.....4808

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia Pentecostés
el Camino Sagrado (I.P.C.S. ISAIAS 35:8).....4816

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4816

Resolución No. CISGR-1-JUNIO-20123.....4820

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 047-2012.....4823

Acuerdo Ministerial No. 048-2012.....4824

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva4825

EMPRESA NICARAGÜENSE DE PETROLEO

Resolución Administrativa No. 002-2012.....4825

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución Administrativa
de Adjudicación No. 01-2012.....4826

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 036-2012.....4826

Resolución Administrativa No. 037-2011.....4828

Resolución Administrativa No. 038-2011.....4829

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4830

SECCION JUDICIAL

Sociedad Anónima.....4835

4805

ASAMBLEA NACIONAL**DECLARACIÓN A.N. No. 06-2012**

De rechazo al juicio sumario en contra del Presidente Constitucional del Paraguay Fernando Armindo Lugo Méndez

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que el día 20 de abril del año 2008, el ciudadano Fernando Armindo Lugo Méndez, fue legalmente electo por la mayoría del pueblo como Presidente de la República del Paraguay, asumiendo su cargo el 15 de agosto del año 2008, terminando con el continuismo de más de 60 años del conservador Partido Colorado.

II

Que el 22 de junio recién pasado, la Cámara de Senadores del Congreso Nacional del Paraguay aprobó con 39 votos a favor, la destitución del Presidente Constitucional Fernando Armindo Lugo Méndez, dando lugar a la formación de un proceso sumarísimo que sin cumplimiento de los trámites de ley, evidentemente no responde a los intereses nacionales y en consecuencia atenta contra la voluntad del pueblo paraguayo.

III

Que los Presidentes de los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América (ALBA) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) han emitido comunicados donde expresan que las condiciones en que se ha desarrollado el juicio sumario, contra el Presidente Fernando Armindo Lugo Méndez, constituye una amenaza de ruptura del orden democrático. Es imprescindible el respeto de las cláusulas democráticas de UNASUR, MERCOSUR y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), pues las acciones en curso podrán ser comprendidas en las cláusulas democráticas de estas organizaciones y tal actitud va en contra de los procesos de fortalecimiento de las democracias en nuestros países.

IV

Que toda persona tiene derecho a que se le realice un debido proceso y a que se le brinden las condiciones mínimas para ejercer una legítima defensa, y ante la celeridad del proceso político a que ha sido sometido Fernando Lugo Méndez, se han violentado los principios fundamentales de respeto a la dignidad humana, elaborando además un reglamento en perjuicio de éste.

V

Que entre las acusaciones contra el Presidente Lugo Méndez se incluyeron, según libelo acusatorio, el acto político efectuado en el Comando de Ingeniería de las Fuerzas Armadas en el año 2009, en las que participaron jóvenes de esa institución armada; la firma del Protocolo Ushuaia II, suscrito en Montevideo en diciembre del 2011, para reemplazar al protocolo anterior "Carta Democrática del MERCOSUR"; el caso Ñacunday, referente a las invasiones de tierras en la zona de Ñacunday; la creciente inseguridad donde se

refiere la incapacidad de desarrollar políticas y programas que tiendan a disminuir la creciente inseguridad ciudadana y el caso matanza Curuguaty, por la toma de tierra de forma ilegal por precaristas, evento registrado el 15 de junio del presente año, donde producto de estos acontecimientos resultaron muertas 17 personas, de las cuales 11 son civiles y 6 policías, acción que fue solicitada por el poder judicial.

VI

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece en su artículo 9 que "Nicaragua aspira a la Unidad de los pueblos de América Latina y el Caribe, inspirada en los ideales unitarios de Bolívar y Sandino", y además es respetuosa del orden institucional establecido en las naciones hermanas de América Latina.

POR TANTO**DECLARA:**

Primero: Condenar el irregular juicio sumario desarrollado por el Congreso de la República de Paraguay, al que fue sometido el Presidente Fernando Armindo Lugo Méndez, violentando las condiciones mínimas del debido proceso, como derecho humano fundamental.

Segundo: Sumarnos al rechazo que los pueblos hermanos de América Latina, la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América (ALBA), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y otras instancias Regionales e Internacionales han expresado ante este Juicio Sumario.

Tercero: Instar a la Unión Interparlamentaria, al Parlamento Latinoamericano y Parlamento Centroamericano a rechazar el irregular juicio sumario a que ha sido sometido el Presidente Constitucional del Paraguay Fernando Armindo Lugo Méndez.

Cuarto: Envíense tres ejemplares de la presente Declaración, al Ministerio de Relaciones Exteriores para que por su medio se haga entrega al Consulado de la República de Paraguay, a las representaciones de la Organización de Estados Americanos (OEA) y a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) radicadas en Nicaragua.

Quinto: Publíquese esta Declaración en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6967

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 65-2012 del diez de abril del año 2012, publicado en La Gaceta, Diario

Oficial No. 72 del 20 de abril del año 2012, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscribió el 22 de abril del año 2012, el Contrato de Préstamo No. 1435P con el Fondo OPEP para Desarrollo Internacional (OFID).

II

Que mediante el referido Contrato de Préstamo No. 1435P el Fondo OPEP para Desarrollo Internacional (OFID), le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua, un financiamiento por un monto de (US\$16,000,000.00) Dieciséis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, para cofinanciar el “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)”, el que será ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

III

Que la combinación de las fuentes de financiamiento entre otros, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Fondo de la OPEP para Desarrollo Internacional (OFID), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Banco de la Exportación-Importación de Korea (KEXIM), las donaciones de la Unión Europea a través de la Facilidad de Inversión para América Latina (LAIF) y el Fondo Nórdico para Desarrollo (FND), se encuentra en armonía y dentro de los parámetros establecidos para la asignación de los fondos para proyectos financiados con recursos externos, permitiendo alcanzar un nivel de concesionalidad ponderada arriba del 35%, establecido en los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público del año 2012, conforme al artículo 1 del Decreto No. 34-2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 134 del 20 de julio de 2011.

IV

Que estas actividades están enfocadas a desarrollar los refuerzos de transmisión para adecuar los circuitos de distribución existentes y desarrollar los nuevos circuitos de las nuevas subestaciones; incrementar el índice de electrificación impulsando un programa orientado hacia el sector rural en el que se incluyan ampliaciones y renovaciones de líneas de transmisión y subestaciones; el que tiene por objetivo garantizar el suministro de energía confiable y segura a los usuarios que actualmente cuentan con el servicio de energía eléctrica y a los nuevos usuarios de las comunidades rurales que serán electrificadas mediante el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovables (PNESER), a través del financiamiento de las subestaciones y líneas requeridas para la expansión de la cobertura.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1435P, ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL FONDO OPEP PARA DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1435P, suscrito

el 22 de abril del año 2012, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo OPEP para Desarrollo Internacional (OFID), por un monto de (US\$16,000,000.00) Dieciséis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, para cofinanciar el “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)”, el que será ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 125-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar Plenos Poderes a la Compañera **Msc. Gilda María Bolt González**, en calidad de Embajadora en Misión Especial, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, firme el Acuerdo de Asociación Centroamérica – Unión Europea, el veintinueve de junio del presente año, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

Artículo 2. La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente a la Compañera **Msc. Gilda María Bolt González**, para acreditar la representación de Nicaragua en la firma del Acuerdo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 126-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera Licenciada **Ruth Esperanza Tapia Roa**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República Francesa, con residencia en la ciudad de París.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 9069 - M. 73374 - Valor C\$ 95.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que requiere Contratar los Servicios Profesionales de un Asesor Especializado en Política Exterior, el cual se encuentra publicado en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Luis Octavio Rodríguez**, Secretario General.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 9089 - M. 3413 - Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 001-2012

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es interés del Gobierno de Nicaragua ejecutar todas las acciones necesarias para fomentar la consolidación de un Mercado de Valores acorde con las transformaciones financieras del país y las condiciones de competitividad que demanda el Mercado.

II

Que debido a las particularidades de las emisiones de los Certificados de Bonos de Pagos por Indemnización "CBPI" emitidos en concepto de indemnización de conformidad a Resoluciones de la Procuraduría General de la República no es factible la emisión en su totalidad en valores desmaterializados para dar cumplimiento a la Ley No. 587 Ley de Mercado de Capitales.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere el Acuerdo Presidencial 26-2012 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 29 del catorce de Febrero del año dos mil doce, la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290, Decreto No. 611 Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua, Ley No. 180 Ley Especial de Valorización de Bonos de Pagos por Indemnización, Ley 477, Ley General de

Deuda Pública, Decreto Ejecutivo No. 56-92 Sistema de Compensación, Acuerdo Ministerial No. 21-95 Disposiciones para la Cancelación de Intereses, Acuerdo Ministerial No. 21-99 del 10 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, Procedimiento para el Canje de BPI, artículo 145 de la Ley No. 587 Ley de Mercado de Capitales.

Resolución CD-SIBOIF-558-1-OCT29-2008 del 29 de octubre del 2008 Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados y Resolución CD-BCN-XIV-2-09 del veintisiete de mayo del 2009, Reglamento Sobre la Administración del Registro de Valores del Estado y de las Instituciones Públicas.

ACUERDA

PRIMERO: Modificar los Acuerdos Ministeriales 23-2010 del veinte de Diciembre del dos mil diez publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 17 del veintisiete de enero del dos mil once y Acuerdo Ministerial 38-2011 del veintidós de diciembre del año dos mil once publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 9 del diecisiete de enero del dos mil doce, en lo que concierne al plazo final del registro de las Series Desmaterializada S-D, Serie Física S, Serie Desmaterializada T-D, Serie Física T.

SEGUNDO: Autorizar a la Tesorería General de la República a modificar el plazo de la fecha final del Registro de la emisión de las series relacionadas en el artículo que antecede, detallándose de la siguiente manera:

a) Serie Desmaterializada "S-D" del primero de febrero del dos mil once al treinta y uno de enero del dos mil doce y se pueda seguir colocando hasta la fecha de vencimiento de la emisión, es decir al primero de febrero del año dos mil veintiséis.

b) Serie Física "S" para el período comprendido del primero de febrero del dos mil once al treinta y uno de enero del dos mil doce y se pueda seguir colocando hasta la fecha de vencimiento de la emisión, es decir, hasta el primero de febrero del año dos mil veintiséis.

c) Serie Desmaterializada "T-D" del primero de febrero del dos mil doce al treinta y uno de enero del dos mil trece y se pueda seguir colocando hasta la fecha de vencimiento de la emisión, es decir, hasta el primero de febrero del año dos mil veintisiete.

d) Serie Física "T" para el período comprendido del primero de febrero del dos mil doce al treinta y uno de enero del dos mil trece y se pueda seguir colocando hasta la fecha de vencimiento de la emisión, es decir hasta el primero de febrero del año dos mil veintisiete.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil doce. (f) **Iván Adolfo Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9088 - M. 3266 - Valor C\$ 2, 705.00

**“ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES
EL CAMINO SAGRADO” (I. P. C. S. ISAIAS 35:8)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos tres (5303), del folio número cincuenta y seis al folio número setenta y dos (56-72), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES EL CAMINO SAGRADO**” (I. P. C. S. ISAIAS 35:8). Conforme autorización de Resolución del cuatro de Mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Mayo del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número Veintiocho (28), Autenticado por el Licenciado Miguel Angel Salinas, el día doce de Diciembre del año dos mil once y Escritura de Aclaración y Ampliación número veintitrés (23), autenticada por la Licenciada Marbely Angélica Ubeda Reyes, el día treinta de Abril del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL RELIGIOSA CRISTIANA SIN FINES DE LUCRO “IGLESIA PENTECOSTES EL CAMINO SAGRADO”.- CAPITULO I: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, FINES, OBJETIVOS Y GOBIERNO).- ARTICULO UNO (1): NATURALEZA Y DENOMINACION: La Asociación Civil Religiosa Cristiana denominada **IGLESIA PENTECOSTES EL CAMINO SAGRADO**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas “**I. P. C. S. ISAIAS 35:8**” es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa, de acuerdo a la cláusula primera del Pacto Constitutivo.- **DOMICILIO Y DURACION:** El domicilio legal y sede central de la Asociación será la ciudad de Managua y se podrán establecer filiales, oficinas, iglesias o templos tanto dentro como fuera del territorio nacional.- La duración de la Asociación será de tiempo indefinido a partir de la publicación en la Gaceta Diario Oficial del Decreto Legislativo de otorgamiento de Personería Jurídica por la Honorable Asamblea Nacional.- **FINES Y OBJETIVOS:** Sus fines y objetivos serán los siguientes: **a)** Promover el Cristianismo y predicar la Palabra y el Evangelio de **DIOS**.- **b)** Organizar congregaciones, celebrar cultos y otros actos de alabanzas y de adoración al Divino Creador.- **c)** Construir templos e iglesias y compartir la Fe cristiana, según manda el Evangelio.- **d)** Gestionar ayudas, colaboraciones, donaciones, cooperaciones y apoyos sociales, económicos, materiales y humanitarios con la finalidad de impulsar, trabajar, sostener y garantizar la autonomía y auto sostenimiento económico de la obra de **DIOS**.- Para lograr sus fines y objetivos esta Asociación Civil Religiosa Cristiana podrá realizar todos los actos y actividades que consideren conveniente y que no se opongan a las Leyes nacionales o extranjeras.- **GOBIERNO:** El gobierno de esta Asociación Civil Religiosa Cristiana será colegiado, delegado y dirigido por la oficialidad que constará con los siguientes órganos principales: **a) ASAMBLEA GENERAL**.- **b) JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**.- **c) DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA**.- **g) MINISTROS**.- **CAPITULO II: (ORGANIZACIÓN): ARTICULO DOS (2).- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación según la Cláusula Octava del Pacto Constitutivo y estará conformada por: **a)** Todos los Ministros de la Asociación.- **b)** Las esposas de los Ministros de la Asociación.-

c) Un representante por cada oficina, templo o iglesia local cuando lo hubiere, el cual será nombrado por el Ministro Local y que sea reconocido por la Junta Directiva Nacional.- **d)** Todos los miembros feligreses debidamente conformados y registrados en la Asociación.- **ARTÍCULO TRES (3):** Son atributos de la Asamblea General: **a)** Reunirse una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.- Ésta será convocada por la Junta Directiva Nacional.- **b)** El quórum se formará con la mitad mas uno de sus miembros.- **c)** Elegirá la Junta Directiva Nacional y demás Departamentos Nacionales o Juntas Directivas Locales cuando sean necesarios por un espacio de cinco años en el mes de Noviembre de cada año, cuando la obra de **DIOS** en la presente Asociación haya crecido y dado sus frutos.- **d)** Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de los presentes, salvo lo expresado en la Clausula Decima del Pacto Constitutivo.- **e)** Recibirá los informes de la Junta Directiva y demás Departamentos Nacionales cuando los hubiere.- **ARTÍCULO CUATRO (4): DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** La Junta Directiva Nacional es en receso de la Asamblea General la máxima autoridad de la Iglesia.- **ARTICULO CINCO (5):** La Junta Directiva Nacional será electa por la Asamblea General para un periodo de cinco años y estará conformada por: Un Presidente.- Un Vicepresidente.- Un Secretario.- Un Tesorero.-Un Fiscal.-Un Vocal y Un Segundo Vocal.- **ARTICULO SEIS (6):** La Junta Directiva estará formada por Ministros de la Asociación con licencia general que tendrán que llenar los siguiente requerimientos: **a)** Ser Ministro de la Asociación al menos un año antes de su postulación.- **b)** Gozar de un testimonio intachable dentro y fuera de la Asociación.- **c)** El cargo de Presidente solo podrá ser ocupado por el Ministro con licencia de ordenación que sea Miembro Fundador, o que tenga un mínimo de dos años dentro de la Asociación y al menos el tercer año de educación secundaria.- **ARTICULO SIETE (7):** Son atributos de la Junta Directiva Nacional: **a)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.- **b)** Implementar los acuerdos de la Asamblea General.- **c)** Otorgará, denegará o cancelará la membrecía de cualquier Ministro, miembro de cualquier Departamento Nacional si lo hubiere e incluso de cualquier oficina, templo o Iglesia local conforme los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación, debiendo informar de lo actuado a la Asamblea General en la próxima reunión.- **d)** Es la única con facultad de convocar a la Asamblea General.- **e)** Es garante de la buena administración, dirección y buen desarrollo de la Asociación y sus bienes en todas las áreas.- **f)** Elaborar el presupuesto general y presentarlo a la Asamblea General en la primera sesión de ésta, que deberá ser en el mes de Enero de cada año, para su aprobación.- **g)** Otros que designare la Asamblea General.- **ARTICULO OCHO (8):** Atribuciones según los cargos de la Junta Directiva Nacional: **a) EL PRESIDENTE:** Presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.- Velará por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos, por los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.- Es el Representante Legal de la Asociación “**IGLESIA PENTECOSTES EL CAMINO SAGRADO**” con carácter de Apoderado Generalísimo.- **b) EL VICEPRESIDENTE:** Asumirá las funciones del Presidente en su ausencia y ejercerá otras funciones que el Presidente le delegue.- **c) EL SECRETARIO:** Estará en la obligación de llevar los Libros y las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmará junto con el Presidente los documentos oficiales que expida la Asociación.- **d) EL TESORERO:** Llevará un control de todos los ingresos y egresos de los recursos económicos y financieros de la Asociación, así como de las operaciones y transacciones económicas, financieras o comerciales

que realizare en el periodo electo.- Presentará un informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión.- e) **EL FISCAL:** Supervisará el desarrollo de la obra y de los programas aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como el trabajo de los Departamentos Nacionales cuando los hubiere.- f) **EL PRIMER VOCAL y EL SEGUNDO VOCAL:** En ausencia del Fiscal lo representarán y conjuntamente con este supervisarán el desarrollo y buen funcionamiento de las obras y programas aprobados y delegados por la Asamblea General y La Junta Directiva y de todos los Departamentos Nacionales que puedan conformar la Asociación.- **ARTICULO NUEVE (9):** Son causales de destitución en la Junta Directiva Nacional de sus miembros: a) El incumplimiento de sus obligaciones contempladas en los presentes Estatutos y su Reglamento.- b) La falta de cualquiera de sus miembros a los Estatutos y Reglamento.- c) Cuando faltare a dos reuniones consecutivas sin justificación.- d) Por irrespeto a cualquier miembro de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO DIEZ (10): DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA:** Es el encargado de promover la formación y capacitación espiritual y secular de los Ministros, los Creyentes y Feligreses de la Iglesia y otras personas, para que presten un mejor servicio a **DIOS**, a la Iglesia y a la sociedad.- **ARTICULO ONCE (11):** El Departamento de Educación Cristiana estará conformado por **UN DIRECTOR (A) DE EDUCACION CRISTIANA.**- Sera nombrado (a) por la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos años y tendrá que llenar los siguientes requisitos: a) Ser reconocido (a) por la Asamblea General por un mínimo de dos años.- b) Ser bachiller en ciencias y letras y tener un título o carrera con afinidad a la pedagogía, que podrá ser técnico o universitario.- c) Tener experiencia mínima en el área pastoral.- d) Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva.- **ARTICULO DOCE (12):** Son funciones del Director de Educación Cristiana: a) Coordinar el área de educación teológica.- b) Coordinar el área de educación dominical.- c) Coordinar el área de educación secular.- **ARTICULO TRECE (13):** Funciones por áreas de trabajo.- **ÁREA DE EDUCACIÓN TEOLÓGICA:** a) Elabora el plan básico de estudio del Instituto Bíblico y velar por su cumplimiento.- b) Propicia y estimula la formación integral de acuerdo con las necesidades, coordinando los recursos humanos, técnicos y económicos disponibles.- c) Mantiene un registro de los recursos humanos, físicos y técnicos del instituto con el fin de utilizarlos adecuadamente en el logro de los objetivos.- d) Diseña y coordina cursos y programas de capacitación y autorización de profesores del Instituto Bíblico.- e) Coordina, asesora y supervisa la formación y funcionamiento del Instituto Bíblico.- **AREA DE ESCUELA DOMINICAL:** 1- Elabora el plan de trabajo de la Escuela Dominical y vela por el cumplimiento de este.- 2- Propicia y estimula la formación integral de los niños y adolescentes de la Iglesia de acuerdo a sus necesidades de cada región, coordinando recursos humanos técnicos y económicos disponibles.- 3- Mantiene un registro de los recursos humanos físicos y técnicos disponibles para utilizarlos adecuadamente en el logro de los objetivos.- 4- Diseña y coordina cursos y programas de capacitación y actualización para Directores y Maestros de la Escuela Dominical.- 5- Presenta a la Junta Directiva las necesidades del área para la elaboración del presupuesto.- **AREA DE EDUCACION SECULAR:** 1- Elabora y dirige el plan de trabajo en materia de Educación Secular.- 2- Capta y evalúa las necesidades educacionales de las diferentes congregaciones, representadas en sus llamados por **DIOS** y que voluntariamente se dedican al estudio y predicación del Evangelio y les haya sido otorgada licencia local, general o de ordenación.- **ARTICULO CATORCE (14): DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL MINISTERIO:** a) Tener 18 años de edad y con capacidad legal.- b) Tener como

mínimo dos años de convertido como miembro activo de nuestra Asociación o Iglesia.- c) Ser bautizado y haber recibido la unción del Espíritu Santo con la señal inicial de hablar en otras leguas (Hechos 2:4,38; 10:46,48; 19:2-3).- d) Traer carta de recomendación de su Ministro o denominación.- e) Tener testimonio intachable y estar dispuesto a obedecer los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación o Iglesia.- f) Tener un estado civil claro y definido.- g) Creer, aceptar y señalar la doctrina de la Asociación o Iglesia señalada en los artículos de fe de la misma.- h) Haber asistido y aprobado los cursos de capacitación ministerial organizados por la Junta Directiva Nacional.- i) Presentar curriculum u hoja de vida con solicitud previa.- j) Ser casado y que su esposa esté dispuesta a trabajar con él en el Ministerio.- k) El Ministro que viniere de otra denominación con afinidad a la nuestra deberá traer una carta de recomendación.- **ARTICULO QUINCE (15): DEL GRADO EN EL ESCALAFON MINISTERIAL.**- a) **MINISTRO LOCAL:** 1- Poseerá licencia local.- 2- Podrá presentar niños, orar por los enfermos, evangelizar.- 3- La licencia local la portara al menos dos años, periodo en el que se comprobara si su Ministerio ha sido bendecido por **DIOS**; después de esto poder aspirar a la licencia general, previa evaluación de la Junta Directiva Nacional.- b) **MINISTRO GENERAL:** 1- Poseerá licencia general.- 2- Podrá bautizar, presentar niños, realizar santa cena, orar por los enfermos y evangelizar.- 3- Podrá ostentar cargos dentro de la Junta Directiva, excepto el cargo de Presidente.- 4- La licencia general la portará un mínimo de dos años, pudiendo así aspirar a la licencia de ordenamiento ante la Junta Directiva Nacional.- c) **MINISTRO CON LICENCIA DE ORDENACION:** 1- Podra desarrollar el Ministerio completo.- 2- Bautizará, realizará santa cena, efectuará matrimonio y demás ordenanzas bíblicas.- 3- Podrá ostentar cargos dentro de la Junta Directiva Nacional hasta el cargo de Presidente según los presentes Estatutos y su Reglamento.- **ARTICULO DIECISEIS (16): DE LA MEMBRESIA:** Habrá dos clases de miembros: Los Ministros y los Feligreses.- a) Los Ministro: Se constituye Ministro aquel que ha sido llamado al Santo Ministerio Pastoral.- b) Feligreses: Se constituye miembro Feligrés todo el que cree y acepta las doctrinas como están escritas en la Biblia, tales como el bautismo en agua en la recepción del Espíritu Santo y la unicidad de **DIOS.**- Cada miembro feligrés acreditará su condición como tal mediante el registro del bautismo, sentado en cada congregación. **ARTICULO DIECISIETE (17): DE LA CONGREGACION LOCAL:** Es la reunión de los feligreses en un lugar determinado con el fin de: a) Establecer y mantener un lugar de adoración.- b) Unir al pueblo de la misma fe en los lazos del amor fraternal y comunión cristiana.- c) Reunir en verdadera adoración a **DIOS**, en Espíritu y en verdad y recibir señales espirituales.- d) Enseñar el camino de la vida a los perdidos, anunciándoles el verdadero plan de salvación, exhortando a los creyentes a ser llenos del Espíritu Santo.- e) Proveer reglas de conductas basadas en la palabra de **DIOS.**- f) Las propiedades de la congregación local cuando las hubiere pertenecen al Titular de la Personería Jurídica Ministerio **IGLESIA PENTECOSTES EL CAMINO SAGRADO.** **ARTICULO DIECIOCHO (18): REQUISITOS DE LOS MIEMBROS:** Para ser miembro de la Asociación o Iglesia se requiere: a) Haber aceptado al Señor nuestro Dios, a Jesucristo su Hijo y al Espíritu Santo.- b) Dar frutos dignos de arrepentimiento.- c) Someterse a un periodo doctrinal de dos meses.- d) Ser bautizado, según Mateo 28: 19, para lo cual deberá tener una edad mínima de 13 años de edad.- e) Adoptar la fe y la doctrina contemplada en las Sagradas Escrituras señaladas en nuestro artículo de fe.- f) Aceptar los Estatutos y Reglamentos en todas sus partes.- **ARTICULO DIECINUEVE (19): DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Son derechos de los miembros

en plena comunión con **DIOS**: a) Recibir el apoyo moral y espiritual de la Asociación o Iglesia.- b) Recibir su carnet y carta cuando se amerite.- c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo dentro de la Asociación o Iglesia local.- d) Participar con voz y voto en la sesiones de negocio.- e) Participar en la Santa Cena del Señor y lavatorio de pies (1 Co. 11: 23-32; Juan 14: 8).- f) Podrá contraer matrimonio eclesial en la Iglesia de la Asociación presentando solicitud con anticipación y adjuntando documentos del casamiento civil conforme la ley.- g) Podrá presentar sus hijos en culto publico y otras actividades especiales.- h) Hacer uso de los bienes de la Iglesia previa solicitud al Ministro y Junta Local.- **ARTICULO VEINTE (20): DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Se consideran los **DEBERES PARA CON DIOS**: a) Asistir a diario a los cultos de la Iglesia, excepto por motivo justificado, para adorar a **DIOS** y practicar la comunión de los santos (Salmo 133:1; Jn:4: 24; Hebreo 10:25; 1 Jn 4: 20-21).- b) Practicar adoración y la lectura bíblica diariamente (Ef.: 6:18; Jn :5:39).- c) Aceptar en todas sus partes la doctrina expuesta en los Reglamentos (Tito: 4:9; 1Tim: 4:16; 2Tim 3:16; He 12:2).- d) Trabajar en la obra del Señor usando sus dones espirituales y materiales para la salvación de las almas y la edificación de la iglesia (Mr. 1:17; 1Co. 15:58).- e) Guardar dignamente el día del Señor que es el domingo absteniéndose de toda actividad material y dedicando su tiempo a lo espiritual (Jn. 20:19-26; Hechos 20:27; Heb. 12:25; 1P1:13; Apoc.1:10).- f) Vivir sujeto a la voluntad del Espíritu Santo, consciente de una vida casta y decorosa.- g) Dar parte de su tiempo para el servicio del Señor.- h) Los varones no usarán el cabello con aspecto femenino, deben cortárselo con aspecto varonil sin echarse a cortes mundanos (1Co. 11: 14), no usarán ropa de mujer (Deut. 22:5) ni ropa que denigre su aspecto varonil ni ropa indecorosa.- i) Las mujeres no vestirán ropa de varón, ropa extravagante, minifaldas o ropas en la que se muestre su desnudez en público.- j) Las mujeres no deben cortarse el cabello ni usar peinados ostentoso, hacerse tintes o despilados en la cejas, maquillarse etc. (1Co. 11:15; 1Tim. 2:9) no deben usar aretes, brazaletes y ningún adorno de oro, no se pintarán el rostro sino que demostrarán un camino cristiano distinto al mundo, asumiendo una conducta casta y respetuosa (Is. 3:16; 2Tim. 2:9; 1P 3:2-3).- k) Cuando se visiten balnearios en lugares públicos quedará a opción del Ministro la manera de vestirse, considerando la buena conducta y decoro de los miembros.- Cumplir con la gran comisión como Nuestro Señor JESUCRISTO lo ordena (Mateo28:19).- l) Cumplir con la Santidad de CRISTO basado en la santificación del cuerpo, el alma y el espíritu (2 Tesalonicenses 5:23).- **ARTICULO VEINTIUNO (21): DEBERES PARA CON LA IGLESIA:** 1- Amar y respetar al Ministro, oficiales y resto de hermanos (as) que integran la Iglesia sujetándose al Ministro y resto de autoridades (1Co. 4: 1; Heb. 10:24; 1Tes. 12:13).- 2- Cumplir con todos los programas que en la Iglesia han sido aprobados en las sesiones de negocios.- (Gal. 3:15; Rom. 12:5-6).- 3- Contribuir al engrandecimiento de la Iglesia disponiéndose voluntariamente por el desarrollo de la misma (1Co. 15:58; 1Tim. 4:10).- 4- Someterse a las reglas disciplinarias que le sean aplicadas por la oficialidad de la Iglesia de la Asociación, en caso de faltas o desobediencias que remiten a pecados en su contra (Rom.13:1-2; Heb.12:5).- **ARTICULO VEINTIDOS (22): MIEMBROS TRANSGESORES:** Serán determinados así los que sean culpables de las siguientes irregularidades: a) Por no asistir a la Iglesia sin justificación por espacio de 20 días consecutivos.- b) Propagar doctrinas erróneas (2Jn. 1.9-11).-c) Por causar divisiones entre los miembros de la Iglesia (Tito 3:10).- d) Por hacer reuniones o sesiones fuera de la Iglesia sin autorización del Ministro o Junta Directiva Local.- e) Por no obedecer o acatar los Estatutos y Reglamentos.- f) Por encubrir a un miembro en pecado no

informando al Ministro o a la oficialidad.- **ARTICULO VEINTITRES (23): SE PIERDE LA MEMBRECIA:** Se considera que un miembro pierde la membresía por las siguientes causas: a) Cuando no asiste a la Iglesia de la Asociación por espacio de un mes sin motivos justificables (Salm. 84:10; Heb. 10: 25).- b) Al presentar su carta de renuncia a la Junta Directiva.- c) Por desconocer parcial o totalmente los Reglamentos y Estatutos de la Asociación o Iglesia (Ga. 3:15).- d) Actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación o Iglesia.- e) Por no aceptar la disciplina impuesta por el Señor a través de la Junta Directiva (Heb. 12-5).- f) Por otras causas graves contempladas en la palabra del Señor y los Reglamentos y Estatutos.- **ARTICULO VEINTICUATRO (24): DE LA ORGANIZACION LOCAL DE LA IGLESIA DENTRO DE LA ASOCIACION.**- La organización de la Iglesia o Congregación Local cuando las hubiere estará compuesta por: a) **MINISTRO.**- b) **JUNTA DIRECTIVA LOCAL.**- c) **DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA.**- d) **DEPARTAMENTO DE MUSICA.**- e) **OTROS QUE LA NECESIDAD DEMANDE.**- **ARTICULO VEINTICINCO (25): EL MINISTRO:** Es la máxima autoridad en la Asociación o Iglesia y funge como Presidente de la Junta Directiva Local cuando las hubiere.- **ATRIBUCIONES:** Este será puesto por **DIOS**, a través de la Junta Directiva Nacional y sus atribuciones serán las siguientes: 1- Velar por la fiel predicación de la palabra de **DIOS**, esforzándose por hacerlo personalmente y en los cultos doctrinales.- 2- Velar por edificación, unidad y prestigio de la Iglesia en general y por el prestigio espiritual y moral de cada uno de los miembros.- 3- Visitar a los miembros y especialmente a los enfermos, a los caídos y nuevos creyentes.- 4- Promover la obra evangelística de la Iglesia, interesando a cada uno de sus miembros a participar en la misma.- 5- Formar nuevos líderes teniendo en cuenta que el Ministro produce ministros.- 6- Administrar las ordenanzas de la Iglesia y participar en las ceremonias que se realizan en la misma para lo cual debe ser ordenado en completo ministerio.- 7- Respetar los acuerdos que se hayan tomado en la Iglesia.- 8- Velar por la buena administración y orden de la Iglesia.- 9- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Iglesia, interesándose por la recaudación de fondos para su buen desarrollo.- 10- Mantener relaciones estrecha con todos los departamentos de la Iglesia, colaborando con ellos para sus conocimientos y buen funcionamiento, para lo cual deberá hacer reuniones periódicas con estos.- 11- Mantener informada a la Iglesia del crecimiento físico y espiritual.- 12- Reunirse con la Junta Directiva Local al menos una vez al mes para desarrollar una labor conjunta.- 13- Asistir con su esposa a las reuniones pastorales los primeros lunes de cada mes.- 14- Presentar su informe mensual con sus diezmos personales y de la Iglesia el cual entregara al Tesorero Nacional en la reunión pastoral o ministerial.- 15- De no asistir a dos reuniones pastorales ministeriales consecutivas, la Junta Directiva Nacional tomara decisiones las cuales pueden ir desde una amonestación hasta la suspensión de su licencia.- 16- Dar un trato justo y respetuoso a sus superiores, compañeros y miembros en general.- **DERECHOS:** 1- Recibir los diezmos de toda la membresía de la Iglesia local, el que será su salario.- 2- La Iglesia celebrará el día del Pastor (Ministro) cada año, el segundo domingo del mes de Diciembre.- 3- Tendrá un mes de vacaciones descansadas si así lo desea y tendrá acceso al diezmo como su salario.- 4- Hacer uso de la autoridad para corregir toda deficiencia cuando lo vea necesario utilizando los Reglamentos, Estatutos y la Palabra de **DIOS.**- 5- Crear un fondo social para cubrir gastos médicos de él y su familia.- 6- Ser asegurado en el INSS conforme la Ley; la Asociación o Iglesia pagara el 50% y el Ministro el otro 50%.- 7- Una vez fallecido el Ministro, su esposa será nombrada Miembro

Honoraria de la Asamblea General, destinando la misión una ayuda para ella siempre y cuando se mantenga fiel y sujeta a la Iglesia y no vuelva a contraer matrimonio.- **ARTICULO VEINTISEIS (26): DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL:** Estará compuesta por: a) EL MINISTRO.- b) SECRETARIO.- c) TESORERO.- d) UN VOCAL.- **ARTICULO VEINTISIETE (27): ATRIBUTOS SEGÚN SUS FUNCIONES: DEBERES DEL MINISTRO.**- Los atributos, deberes, obligaciones y funciones del Ministro ya quedaron plenamente establecidas con anterioridad en los presentes Estatutos.- **DEBERES DEL SECRETARIO:** Este será electo por la Iglesia local cada año en su sesión anual en el mes de Noviembre y deberá: 1- Estar presente en todas las reuniones de la Iglesia.- 2- Llevará el libro de Actas al día, para levantar la agenda de trabajo y los acuerdos que se hagan.- 3- Mantendrá al día el control de la membrecía de la Iglesia local.- 4- Leerá las actas y acuerdos anteriores de la Iglesia.- 5- Recibirá la correspondencia, las entregará al Ministro, contestará y las enviará cuando sea necesario.- 6- Se interesará por los miembros para que llenen la solicitud de membrecía y reciban su carnet cada año.- 7- Presentar los Estatutos y Reglamentos a la Iglesia e interesarse por que los conozcan.- 8- Llevar informes de los trabajos que realizan los diferentes departamentos cuando los hubiere.- 9- Reportar la membrecía de la Iglesia a la Junta Directiva Nacional de la Asociación.- **DEBERES DEL TESORERO:** Este será electo por la Iglesia local en su sesión anual en el mes de Noviembre y deberá: 1- Llevar un Libro de control de las ofrendas y otros ingresos así como de propiedades y otros activos de la Iglesia.- 2- Rendir informe periódico a la Iglesia de las entradas y salidas económicas y financieras.- 3- Recaudar los diezmos y las ofrendas especiales para el engrandecimiento de las finanzas de la Iglesia.- 4- Entregará los diezmos al Ministro después de haber apartado el diezmo de diezmos.- 5- Entregar las tarjetas o sobres de los diezmos a los miembros.- 6- Ser buen administrador de los bienes de la Iglesia.- 7- Promover la ofrenda misionera en la Iglesia, la cual colectará el primer domingo de cada mes y la enviara de forma íntegra a la reunión pastoral.- **DEBERES DEL VOCAL:** Este será electo por la Iglesia en su sesión anual en el mes de Noviembre y deberá: 1- Trabajar unido con los demás miembros de la Junta Directiva.- 2- Podrá sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente.- 3- Otras que la Junta Directiva le delegare.- **ARTICULO VEINTIOCHO (28): DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA:** La Asociación o Iglesia elegirá en su sesión anual en Noviembre un Superintendente de Escuela Dominical y a los Maestros (as) de la misma.- El Superintendente será el Director del Departamento.- **ARTICULO VEINTINUEVE (29): ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA:** 1- Trabajará en la promoción de la Escuela Bíblica Dominical, interesándose por el buen funcionamiento de la misma.- 2- Promoverán en conjunto con el Ministro y el Director Nacional de Educación Cristiana la buena enseñanza y aprendizaje de los niños, adolescentes y jóvenes en la Escuela dominical.- 3- Llevar control exhaustivo de los integrantes de la clase para conocer sus necesidades y demandas.- 4- Promoverá la capacidad de los Maestros y garantizará el material didáctico y pedagógico para el buen desarrollo de la clase.- 5- Se reunirá con el Ministro y en conjunto elaborará el presupuesto acorde con las necesidades del Departamento y lo enviará cada tres meses al Director de Educación Cristiana.- 6- Asistirán a todos los talleres, seminarios y/o encuentros que para su capacitación convocare el Director de Educación Cristiana.- 7- Estarán sujetos a la Junta Directiva Local como cualquier otro departamento.- **ARTICULO TREINTA (30): DEL DEPARTAMENTO DE MUSICA:** Este será creado y designado por el Ministro y por tanto sus integrantes estarán bajo

su supervisión, quien determinara la duración de cada uno de sus miembros en el Departamento.- **ARTICULO TREINTIUNO (31): ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE MUSICA:** a) Su Directiva estará compuesta por: Un Director (a).- Un Secretario (a) y un Consejero (a).- b) Velarán por el buen estado y funcionamiento de los equipos musicales.- c) Dedicarán treinta minutos antes del culto a la oración.- d) Se reunirán periódicamente para evaluar y mejorar en el campo musical.- e) Crearán un fondo para cubrir los gastos de depreciación de los equipos.- f) Tendrán que estar todos los días en el culto, tanto en la Iglesia como fuera de ella.- g) Estarán sujetos al Ministro y la Junta Directiva Local.- **CAPITULO III: (DE LAS FINANZAS).-ARTICULO TREINTIDOS (32):** Los ingresos nacionales de la Asociación **IGLESIA PENTECOSTES EL CAMINO SAGRADO** serán los que enviarán las congregaciones o iglesias locales mensualmente a la reunión pastoral o ministerial cuando las hubiere, que estará representada por el Diezmo del Ministro y el diezmo de todas las ofrendas de la iglesia, así como las ofrendas misioneras, contribuciones especiales aprobadas por la asamblea general y ofrendas voluntarias que hagan los feligreses, donaciones y otros ingresos que conforme la ley se puedan percibir.- **ARTÍCULO TRENTITRES (33):** Los ingresos se manejaran mediante un sistema contable de acuerdo con las normas administrativas.- El Tesorero depositará los fondos en un banco nacional dejando un fondo en caja chica para cubrir gastos varios.- Todo desembolso lo hará por medio de cheques, necesitando la firma del Presidente, Vice-presidente y Tesorero Nacional.- **ARTÍCULO TRENTICUATRO (34):** La Junta Directiva Nacional elaborará el presupuesto de gastos e inversiones anuales, el cual presentará a la Asamblea General para su aprobación.- El presupuesto de todos los gastos, desembolsos e inversiones se regirán por el mismo canal. **ARTICULO TRENTICINCO (35).- DEL MANEJO DE FONDOS.-** a) Ningún dinero estará a nombre de personas naturales.- b) Todo gasto o desembolso deberá estar respaldado por su respectivo comprobante.- c) El uso de fondos será hecho solo con la autorización de la Junta Directiva Nacional.- d) Los Departamentos Nacionales si los hubiere manejarán su fondo bajo la supervisión semestral de la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO TREINTISEIS (36):** Las finanzas en las Iglesias o Congregaciones Locales de la Asociación estarán representadas por los diezmos, ofrendas ordinarias como extraordinarias, así como por las contribuciones voluntarias y donaciones tanto de los feligreses como de los amigos de la Iglesia.- **ARTICULO TREINTISIETE (37): DEL DIEZMO:** Es la décima parte de los ingresos de los creyentes feligreses, el cual traerá a la Iglesia depositándola en el alfolí según lo que dicen las Sagradas Escrituras (Génesis 14: 20,28: 22; Malaquías 3:10) y la administración del mismo será la siguiente: a) Será el salario del Ministro, siempre y cuando esté dedicado a la obra de **DIOS**.- b) El Tesorero Local recaudará el diezmo de la membrecía, extraerá el diezmo de diezmos y luego lo entregará al Ministro.- c) Ni el diezmo, ni el diezmo de diezmos es parte del fondo local.- El diezmo será entregado al Ministro y el diezmo de diezmos será enviado al fondo nacional.- **ARTICULO TREINTIOCHO (38): DE LAS OFRENDAS:** Creemos que todos los redimidos por el Señor deben sostener la obra de **DIOS** dando su apoyo económico (Mt. 30:10; 21:12; Marco 11:15-18; 12: 41-44; Lucas 19: 6-38; 21: 1-4; Jn 2: 1-31; 1Co. 9: 6-7) y su administración será la siguiente: a) El Tesorero recaudará las ofrendas llevando un control exhaustivo de las mismas.- b) Podrá haber otras formas lícitas de recaudación económicas y financieras dentro de la Iglesia, que ayuden al buen desarrollo y funcionamiento de la misma.- c) La Iglesia podrá realizar actividades a través de sus Departamentos para el engrandecimiento de la obra de **DIOS**.- d) Se recaudarán dos

ofrendas espaciales en el mes que serán: 1- Ofrendas Misioneras (el primer domingo del mes).-2-Ofrendas Especiales (permanentes).- e) Ninguna de las ofrendas será fondo local.- Estas serán enviadas al fondo nacional de formas integra.- f) El manejo del fondo de la Asociación o Iglesia será bajo la autorización de la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO IV: (NORMAS DISCIPLINARIAS).- ARTICULO TREINTINUEVE (39): DEL PROPOSITO DE LA DICIPLINA:** Dado que la Biblia señala que todo acto de disciplina debe sancionarse con el fin de corregir al hombre (Salmo 39:11) y que el castigo debe aplicarse con justicia y verdad (Proverbio 16.6) para que surta el efecto buscado, creemos que la disciplina es el timón para gobernar y corregir lo deficiente en la Iglesia (1Tim. 1:5; Heb. 12:7), por tanto pretendemos crear y guiar sobre normas de conductas que permitan defender la credibilidad en la Iglesia y en las orientaciones que esta brinda (1Tim. 3. 1-7; Tit. 1. 5-9).- **ARTÍCULO CUARENTA (40): DE LA APLICACIÓN.-** Se aplica a los Ministros y a los Feligreses que incurran en actos contemplados en estas normas, reglamentos y estatutos.- La disciplina será aplicada en los Ministros por la Junta Directiva Nacional y en los miembros por los Ministros Locales cuando los hubiere.- **ARTICULO CUARENTIUNO (41): a) ETICA PASTORAL** (1Tim. 5:2).- 1- El Ministro que una y otra vez se vea Involucrado en rumores que fueren comprobados con mujeres, anduviese en cuento, chisme y otros, que trajeren mal testimonio, esto una vez examinado según el criterio de la sana critica, será suspendido temporalmente del Ministerio por seis meses sin remuneración.- 2- El Ministro que tenga roces permanentes con sus compañeros del Ministerio por menosprecio al trabajo que ellos hacen o con miembros de la Junta Directiva, que dañe el ambiente de la Iglesia de la cual salió, que lleve miembros tras el, los visite frecuentemente o llame en busca de diezmo, será suspendido temporalmente del Ministerio por tres meses, después de una y otra amonestación (Luc. 12: 45-47).- 3- El Ministro que no mantenga buenas relaciones con la comunidad será amonestado por la Junta Directiva.- 4- El Ministro que maltrate a los miembros o a su esposa con palabras, o se dirija a ellos usando apodos desde el pulpito o los hostigue, será amonestado por la Junta Directiva debiendo disculparse ante el miembro ofendido.- 5- El Ministro que no ocupe todo el tiempo en el ministerio de la palabra y tenga actividades comerciales que entorpezcan la marcha del mismo, recibirá amonestación y si persiste deberá decidir si quiere seguir en el mismo o no.- 6- El Ministro que falte el respeto a las autoridades de la Iglesia, dependiendo de la gravedad de la falta será suspendido de tres a seis meses de su cargo sin remuneración.- 7- El Ministro que muestre mal comportamiento en las Asambleas de la Iglesia será amonestado y tendrá que abandonar la Asamblea.- 8- El Ministro que contraiga deudas y no las cancele será llamado por la Junta Directiva y ésta intervendrá la Iglesia para pagar de las entradas del Ministro las deudas, pero si el monto fuere grande y por negligencia no pudiera pagar, será suspendido definitivamente.- **b) DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS:** 1- Cualquier miembro que incurra en pleitos, escándalos, malos testimonios (como enamorar a una joven ilícitamente), tomarse una copa de licor, ir a una fiesta mundana, andar de iglesia en iglesia, visitar centros de diversiones ilícitas como: circos, billares, cines, ruletas, dados, jugar naipes, hablar palabras soeces, andar en chisme, irrespetar alas autoridades de la Iglesia y miembros en general, cortarse el pelo inadecuadamente o pintárselo, será objeto de una disciplina de uno a tres meses.- 2- Todo miembro que cometa pecado, que este comprendido en pecado de muerte, siendo fruto de la carne según (Gal. 5: 19) o falta que provoquen situaciones graves para el testimonio de la Iglesia y la buena marcha del crecimiento, o se emborrache quedara sujeto a una disciplina de

doce meses.- (Rom. 13: 9).- 3- Todo miembro que estando en disciplina cometiere pecado incidiendo en desconocer su estado, será corregido al periodo disciplinario al que escala su pecado y se le duplicará el periodo de la disciplina que estaba cumpliendo.- 4- Los miembros que incurran en pecado de apariencia serán sancionados con un mes de disciplina (Ef. 5: 15).- 5- El miembro se considerará en disciplina en cualquier lugar donde se congregate.- **CAPITULO V: (ARBITRAMIENTO, PATRIMONIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION).- ARTICULO CUARENTIDOS (42): (ARBITRAMIENTO).-** Toda discordia y desavenencia que exista o surja entre los Miembros de la Asociación Religiosa, entre estos y la Asociación Religiosa y la Junta Directiva Nacional como Órgano encargado de la Administración por la interpretación o aplicación del Pacto Social y sus Estatutos, por Acto de Administración o Dirección de los asuntos o actividades que la Asociación emprenda en la consecución de sus fines y objetivos con motivo de disolución y liquidación de la misma, por razón de avalúo de los bienes o por cualquier otra cuestión o diferencia, no podrá ser llevado a los Tribunales Comunes de Justicia ordinarios, ni aun de Amparo y de Casación, pues todo todos quedan renunciados por un Tribunal de Árbitros compuesto de tres miembros, que estarán nombrados de la forma siguiente: Uno por el Miembro Asociado que demuestra inconformidad; Un segundo nombrado por la Junta Directiva y Un tercero que será nombrado por el Señor Juez Civil de Distrito de la jurisdicción competente.- **ARTICULO CUARENTITRES (43): (DEL PATRIMONIO).-** El Patrimonio inicial y los haberes de la Asociación constará de las contribuciones materiales, económicas y financieras que voluntariamente sean aportados y donados por todos los Feligreses Miembros Asociados Fundadores, Organismos Gubernamentales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones Privadas o Estatales, Naturales o Jurídicas y por cualquier otra que se identifique con los compromisos religiosos y cristianos de la Asociación.- El Patrimonio de la Asociación (Iglesia) también estará constituido por: 1- Aportes y donaciones voluntarios de hermanos y amigos y de sus Miembros Asociados.- 2- Contribuciones y donaciones voluntarias, herencias, legados, usufructos y cooperaciones que recibiere de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales o de Personas Naturales o Jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- 3- Adquisiciones de bienes muebles o ...inmuebles, títulos y derechos por parte de la Asociación (Iglesia) y otros permitidos por las Leyes y Estatutos, ya sea a titulo oneroso o gratuito.- 4- La Asociación (Iglesia) podrá realizar actividades varias o diversas no lucrativas, que posibiliten o ayuden a su auto funcionamiento, auto sostenimiento y autonomía, y en ese sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones bursátiles o asuntos que tengan relación con la naturaleza, fines, propósitos y objetivos de la Asociación (Iglesia).- **ARTICULO CUARENTICUATRO (44): (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).-** La Asociación Civil Religiosa Cristiana podrá disolverse por las causas legales establecida en los Artículos 24 y siguientes de la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete (No. 147) Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y demás leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto por la Junta Directiva; para que exista resolución valida de disolución de la Asociación Religiosa, se requerirá del voto favorable de los dos tercios del total de los Miembros asociados en la Asociación Religiosa; acordada la disolución se procederá a su liquidación nombrando al efecto una Comisión Liquidadora.- Si después de cancelada las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución de carácter civil y religiosa, comprometida con la promoción y fomento de los valores democráticos, sociales,

cristianos y religiosos evangelísticos que no tengan fines de lucro.-

CAPITULO VI: (ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).- ARTICULO CUARENTICINCO (45): (DISPOSICIONES FINALES).- Estando presentes en este solemne acto los Miembros Asociados Fundadores, ratifican en sus cargos a los electos por la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva Nacional definitiva que actuara en el primer periodo de la siguiente manera: Presidente: **MIGUEL ANTONIO LOPEZ LOPEZ**; Vicepresidente: **CRISTIAN CAROLINA AGUILAR MARTINEZ**; Secretario: **ALI SALOMON NARVAEZ LOPEZ**; Tesorero: **AUGUSTO CESAR CAMPUSANO**; Fiscal: **JOSE FERNANDO PEREZ FARIÑAS**; Primer Vocal: **DOUGLAS SALOMON BERRIOS**; Segundo Vocal: **RUTH NOHEMY TALAVERA MUÑOZ**.- Como Director Ejecutivo y de manera provisional, mientras no se acuerde lo contrario por parte de la Junta Directiva Nacional, se elige por unanimidad al Ministro **MIGUEL ANTONIO LOPEZ LOPEZ**.- Todos quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos.- De manera y bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignadas y estipuladas en esta Escritura Pública de Promulgación Estatutos y en todo lo previsto y dispuesto en las leyes que reglamentan el funcionamiento de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, queda constituida la presente Asociación Civil Religiosa denominada **IGLESIA PENTECOSTES EL CAMINO SAGRADO**.- Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista las identificaciones personales de los otorgantes.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas en concreto y lo relativo a la inscripción, registro y publicación del respectivo Decreto Legislativo de Personería Jurídica y el presente Pacto Constitutivo y sus Estatutos ante las autoridades competente.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo el Notario, **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO**.- (f) **MIGUEL A. LOPEZ L.** (f) **CRISTIAN C. AGUILAR M.** (f) **ALIS. NARVAEZ L.** (f) **AUGUSTO C. CAMPUSANO.** (f) **JOSE F. PEREZ F.** (f) **DOUGLAS S. BARRIOS.** (f).- **RUTH N. TALAVERA M.**- **ASI PASO ANTE MI:** Del frente del folio número treinta y tres, al reverso del folio número cuarenta y uno, de mi Protocolo de Instrumentos Públicos Numero Dieciséis (16) que llevo en el presente año y a solicitud del señor **MIGUEL ANTONIO LOPEZ LOPEZ**, en representación de la Asociación Civil Religiosa **"IGLESIA PENTECOSTES EL CAMINO SAGRADO"**, libro este Primer Testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día once de junio del año dos mil once. **MIGUEL ANGEL SALINAS**, Abogado y Notario Público.

ESCRITURA NÚMERO VEINTE Y TRES (23).- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiocho de abril del año dos mil doce. Ante mí, **MARBELY ANGELICA UBEDA REYES**, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para autorizar durante un quinquenio que finaliza el día trece de Julio del año dos mil catorce, comparecen los señores: **MIGUEL ANTONIO LOPEZ LOPEZ**, Casado, Agente de Seguridad, quien se identifica con Cédula de

Identidad Número cero, cero, uno, guión cero, ocho, cero, dos, siete, seis, guión, cero, cero, siete, cuatro, Q (001-080276-0074Q); **CRISTIAN CAROLINA AGUILAR MARTINEZ**, casada, Secretaria Ejecutiva, quien se identifica con cedula de identidad número cinco, seis, uno, guión, dos, siete, uno, uno, ocho, siete, guión cero, cero, cero, P (561-271187-0000P); **ALI SALOMON NARVAEZ LOPEZ**, soltero, Estudiante, quien se identifica con cedula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, cero, uno, uno, ocho, cinco, guión, cero, cero, dos, siete, A (001-201185-0027A); **AUGUSTO CESAR CAMPUSANO**, casado, Obrero Constructor, quien se identifica con cedula de identidad número cero, ocho, cuatro guión, uno, cuatro, cero, ocho, siete, nueve guión, cero, cero, cero, ocho, X (084-140879-0008X); **JOSE FERNANDO PEREZ FARIÑAS**, casado, Obrero de la Construcción, quien se identifica con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, tres, cero, cuatro, seis, cero, guión, cero, cero, tres, cinco, M (001-030460-0035M) **DOUGLAS SALOMON BARRIOS**, soltero, Obrero, quien se identifica con Cedula de Identidad Número cero, cero, uno, guión, dos, dos, cero, nueve, seis, cuatro, guión, cero, cero, tres, ocho S (001-220964-0038S) y **RUTH NOHEMY TALAVERA MUÑOZ**, casada, Ama de Casa, quien se identifica con Cedula de Identidad Número cero, cero, uno, guión, uno, dos, cero, nueve, ocho, dos, cero, cero, dos, tres, G (001-120982-0023G) todo los comparecientes mayores de edad y de este domicilio. Doy fe que conozco personalmente a los comparecientes quienes tienen a mi juicio la capacidad civil legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, específicamente para ejecutar este acto y de quienes actúan en su propio nombre y representación, conjuntamente los comparecientes dicen que cumpliendo con lo solicitado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, de que tiene que realizar Escritura de Aclaración y Ampliación a la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Asociación, por existir contradicción y vacíos entre ambos, deciden aprobar la correspondiente **ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "IGLESIA PENTECOSTES EL CAMINO SAGRADO"** pudiéndose abreviarse y conocerse con las siglas **"I.P.C.S. ISAIAS 35:8;** constituida en Escritura Pública número veintiocho (28), Constitución de Asociación Religiosa y Promulgación de Estatutos; de fecha once de Junio del año dos mil once, a la nueve y treinta minutos de la mañana, ante los oficios notariales del Licenciado Miguel Ángel Salinas; a continuación se describe las cláusulas y artículos aclarados y ampliados.- **EN EL ACTA DE CONSTITUCION SE AMPLÍA LA CLÁUSULA SEPTIMA: (ADMINISTRACIÓN).**- La administración de esta Asociación Civil Religiosa Cristiana estará a cargo de la Junta Directiva, que es **UNO DE LOS CUATRO ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE SON: a) ASAMBLEA GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, c) DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA, d) MINISTROS.**- La Junta Directiva elegida por la Asamblea General para un periodo de cinco años.- **EL FUNCIONAMIENTO Y LAS FACULTADES DE CADA UNO DE ESTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LOS TODO LO RELACIONADO A LOS MIEMBROS ESTARÁN REGULADOS EN LOS ESTATUTOS DE ESTA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CRISTIANA; EN LA CLASULA NOVENTA: SE ACLARA (DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Dirección y Administración de la Asociación Civil Religiosa Cristiana.- La Junta Directiva estará integrada por siete Miembros Feligreses Asociados plenos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal.- Los Miembros de la Junta Directiva durará en sus cargos un periodo de cinco años, contados a partir**

de la fecha de su elección y pueden ser reelectos por un periodo más o los períodos que acuerde la Asamblea General. **EN LO REFERENTE A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "IGLESIA PENTECOSTES EL CAMINO SAGRADO"**, se **ACLARA Y SE AMPLIA EL ARTÍCULO TRES (3)** que dice: Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Reunirse una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesaria.- Ésta será convocada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva nacional, b) El quórum se formara con la mitad mas uno de sus miembros.- c) Elegirá la Junta Directiva, Departamento de Educación Cristiana y Ministro, d) Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de los presentes, salvo lo expresado en la Cláusula Decima del Pacto Constitutivo.- c) Recibirá los informes de la Junta Directiva y demás Departamentos Nacionales cuando los hubiera.- **SE ACLARA EL ARTICULO QUINCE (15) DEL GARADO EN EL ESCALAFON MINISTERIAL.-** a) **MINISTRO LOCAL:** 1.- Poseerá licencia local.- 2.- Podrá presentar niños, orar por los enfermos, evangelizar.- 3.- La licencia local la portará al menos dos años, periodo en el que se comprobará si su Ministerio ha sido bendecido por DIOS; después de esto poder aspirar a la licencia general, previa evaluación de la Junta Directiva Nacional.- b) **MINISTRO GENERAL:** 1.- Poseerá licencia general.- 2.- Podrá bautizar, presentar niños, realizar santa cena, orar por los enfermos y evangelizar.- 3.- La licencia general la portara un mínimo de dos años, pudiendo así aspirar a la licencia de ordenamiento ante la Junta Directiva Nacional.- c) **MINISTRO CON LICENCIA DE ORDENACION:** 1.- Podrá desarrollar el Ministerio completo.- 2.- Bautizará, realizará santa cena, efectuará matrimonio y demás ordenanzas bíblicas.- **SE AMPLIA EL ARTICULO DIECISEIS (16) DE LA MEMBRESIA:** Habrá cuatro clases de miembros: a) Fundadores, b) Los Ministros, b) Los Feligreses, c) Honorarios.- a) **Los Fundadores:** Son todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación; b) **Ministros:** Se constituye Ministro aquel que ha sido llamado al Santo Ministerio Pastoral, b) Feligreses: Se constituye miembro Feligrés todo el que cree y acepta las doctrinas como están escritas en la Biblia, tales como el bautismo en agua en la recepción del Espíritu Santo y la unidad de Dios.- Cada miembro feligrés acreditará su condición como tal mediante el registro del bautismo, sentado en cada congregación; c) **Honorarios:** Los miembros Honorarios Serán aquellas personas naturales o jurídicas, pudiendo ser también personas de nacionalidad extranjera, quienes se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren presentado servicios meritorios en pro de la Asociación, los Miembros Honorarios tiene vos pero no voto dentro de la Asamblea General. **SE ACLARA EL ARTICULO VEINTICINCO (25) EL MINISTRO:** Es la máxima autoridad de la Iglesia y funge como Presidente de la Junta Directiva Local cuando las hubiere.- **ATRIBUCIONES:** Este será puesto por DIOS, a través de la Junta Directiva nacional y sus atribuciones será las siguientes: 1.- Velar por la fiel predicación de la palabra de DIOS, esforzándose por hacerlo personalmente y en los cultos doctrinales.- 2.- Velar por edificación, unidad y prestigio de la Iglesia en general y por el prestigio espiritual y moral de cada uno de los miembros.- 3.- Visitar a los miembros y especialmente a los enfermos, a los caídos y nuevos creyentes.- 4.- Promover la obra evangelista de la Iglesia, interesando a cada unos de sus miembros a participar en la misma.- 5.- Formar nuevos líderes teniendo en cuenta que el Ministro produce ministros.- 6.- Administrar las ordenanzas de la Iglesia y participar en las ceremonias que se realizan en la misma para lo cual

debe ser ordenado en completo ministerio.- 7.- Respetar los acuerdos que se hayan tomado en la Iglesia.- 8.- velar por la buena administración y orden de la Iglesia.- 9.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Iglesia, interesándose por la recaudación de fondos para su buen desarrollo.- 10.- mantener relaciones estrechas con todos los departamentos de la Iglesia, colaborando con ellos para sus conocimientos y buen funcionamiento, para lo cual deberá hacer reuniones periódicas con estos.- 11.- Mantener informada a la Iglesia del crecimiento físico y espiritual.- 12.- Reunirse con la Junta Directiva Local al menos una vez al mes para desarrollar una labor conjunta.- 13.- Asistir con su esposa a las reuniones pastorales los primeros lunes de cada mes.- 14.- Presentar su informe mensual con sus diezmos personales y de la Iglesia el cual entregará al tesorero Nacional en la reunión pastoral o ministerial.- 15.- De no asistir a dos reuniones pastorales ministeriales consecutivas, la Junta Directiva nacional tomara decisiones las cuales pueden ir desde una amonestación hasta la suspensión de su licencia.- 16.- Dar un trato justo y respetuoso a sus superiores, compañeros y miembros en general. **DERECHOS:** 1.- Recibir los diezmos de toda la membresía de la Iglesia local, el que será su salario.- 2.- La Iglesia celebrará el día del pastor (Ministerio) cada año, el segundo domingo del mes de Diciembre.- 3.- tendrá un mes de vacaciones descansadas si así lo desea y tendrá acceso al diezmo como salario.- 4.- Hacer uso de la autoridad para corregir toda deficiencia cuando lo vea necesario utilizando los Reglamentos, Estatutos y al Palabra de DIOS.- 5.- Crear un fondo social para cubrir gastos médicos de é y su familia.- 6.- Ser asegurado en el INSS, conforme la ley, la Asociación o Iglesia pagará el cincuenta por ciento (50%) y el Ministerio el otro cincuenta por ciento (50%).- 7.- Una vez fallecido el Ministro, su esposa será nombrada Miembro Honoraria de la Asamblea General, destinando una ayuda para ella siempre y cuando se mantenga fiel y sujeta a la Iglesia y no vuelva a contraer matrimonio.- **SE ACLARA EL ARTICULO CUARENTICINCO (45) (ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.- (DISPOSICIONES FIANLES).-** Estando presentes en este solemne acto los Miembros Asociados Fundadores, ratifican en sus cargos a los electos para la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva Nacional que actuará en el primer periodo quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: **MIGUEL ANTONIO LOPEZ LOPEZ;** Vicepresidente: **CRISTIAN CAROLINA AGUILAR MARTINEZ;** Secretario: **ALI SALOMON NARVAEZ LOPEZ;** Tesorero: **AGUSTO CESAR CAMPUSANO;** Fiscal: **JOSE FERNANDO PEREZ FARIÑAS;** Primer Vocal: **DOUGLAS SALOMON BERRIOS;** Segundo Vocal: **RUTH NOHEMY TALAVERA MUÑOZ.-** Todos quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos.- De manera y bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignadas y estipuladas en esta Escritura Pública de Promulgación Estatutos y en todo lo previsto y dispuesto en las leyes que reglamentan el funcionamiento de las Asociaciones Civiles Religiosa denominada Asociación "IGLESIA PENTECOSTES EL CAMINO SAGRADO". Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la presentación de esta escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida inscripción. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontrón conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo

relacionado. – (f) Miguel A. López L; —(f) Cristian C. Aguilar M.; (f) Ali S. Narvaez L; (f) Augusto C. Campusano; (f) José F. Pérez F; (f) Douglas S. Barrios, (f) Ruth N. Talavera M; (f)- Marbely Ubeda R. Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número cuarenta y nueve al Reverso del folio número cincuenta y uno mi Protocolo Número trece que llevo durante el corriente año; y a solicitud del señor **MIGUEL ANTONIO LOPEZ LOPEZ**, libro esta primera copia o testimonio que consta de tres hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la Ciudad de Managua a las dos y treinta de la tarde del veintiocho de Abril del año dos mil doce.- **MARBELY UBEDA R.**, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8428 – M. 433219 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de DIWISA Distillerie Willisau SA de Suiza., Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XELLENT

Para Proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES.

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001085. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8429 – M. 434235 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANELGIUM

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001095. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8430 – M. 433243 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREVONEX

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001096. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8431 – M. 433260 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADRAZAL

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001097. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8432 – M. 433308 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FELLABEL

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001098. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8433 – M. 433340 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FINIAL

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001099. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8434 – M. 433383 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIOVINET

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL

TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001100. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8435 – M. 433421 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRUZALIX

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001101. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8436 – M. 433456 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRETUS

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001102. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8437 – M. 433480 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIVIOFEMIN

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001103. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8438 – M. 433502 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUCONDO

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001104. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8439 – M. 433557 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MABELLENA

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001105. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8440 – M. 433545 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NECASER

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001106. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8450 – M. 433553 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH de Alemania, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNEPSIS

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y PARA GINECOLOGÍA; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES

ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANALGÉSICOS, PREPARACIONES HORMONALES.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001107. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8456 – M. 433600 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Abbott Laboratories de Estados Unidos de América, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ABBVIE

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DE DOLOR, DE INFLAMACIÓN, VIRALES, METABÓLICOS, ENDOCRINOS, MUSCOLOESQUELÉTICOS, CARDIOVASCULARES, ONCOLÓGICOS, HEPATOLÓGICOS, OFTÁLMICOS, RESPIRATORIOS, NEUROLÓGICOS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLÓGICOS, PSIQUIÁTRICOS Y RELACIONES CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO; VACUNAS PARA USO HUMANO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO.

Clase: 42

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA RELACIONADOS CON ELLOS.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001108. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8457 – M. 433677 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Societé Air de Francia, Solicita Registro de Marca de Servicios:

AF CONNECT

Para Proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES, ESPECÍFICAMENTE PARA INFORMACIÓN PARA VIAJEROS; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; CORREO ELECTRÓNICO PARA INFORMACIÓN PARA VIAJEROS, ESPECÍFICAMENTE PARA SER CONSULTADO DESDE CUALQUIER MEDIO DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN SERVIDOR DE BASE DE DATOS CENTRAL (PARA TELECOMUNICACIÓN); DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN, DE MENSAJES, DE DATOS, DE TEXTOS, DE SONIDOS O IMÁGENES POR LA RED DE INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE TELECOMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB EN LA RED DE INTERNET; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE COMPUTADORA A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE ACCESO A SALAS DE CONVERSACIÓN (SALAS DE CHAT)

PARA ENVÍO DE MENSAJES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA; COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; RECEPCIÓN Y ENVÍO DE MENSAJES; TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE TELECOMUNICACIÓN; DISEMINACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE TELECOMUNICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, PUBLICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MENSAJES, INFORMACIÓN, DATOS, TEXTOS, SONIDOS Y VIDEOS; AGENCIAS NOTICIOSAS; ENVÍO DE MENSAJES POR CUALQUIER MEDIO DE TELECOMUNICACIÓN PERMITIENDO EL ACCESO A INFORMACIÓN PARA VIAJEROS; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE INTERNET, INTRANET, EXTRANET O CUALQUIER MEDIO DE TELECOMUNICACIÓN RELACIONADO CON LA RESERVACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE BOLETOS DE VIAJE Y TRANSPORTE.

Clase: 39

TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS; TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE VIAJEROS, TRANSPORTE DE ANIMALES; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES; SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; SERVICIOS DE AUXILIARES DE VUELOS (ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS); TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE DE PRODUCTOS A GRANEL; AGENCIAS TURÍSTICAS (EXCEPTO PARA RESERVACIONES EN HOTELES Y CASAS DE HUÉSPEDES/PENSIONES); AGENCIAS DE VIAJES; TRANSPORTE EN AUTOBUSES, TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE CHOFER; ENTREGA DE PAQUETES; EMBALAJE DE ARTÍCULOS; ENTREGA DE MENSAJES; ENTREGA DE PERIÓDICOS; ENTREGA DE EQUIPAJES Y ARTÍCULOS; ENVOLTURA DE ARTÍCULOS; INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAMIENTO; TRANSPORTE DE CARGA; TRANSPORTE (ENVÍO DE PRODUCTOS); INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE, INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O INFORMACIÓN SOBRE ARRIENDO DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN RELACIONADA CON TRANSPORTE DE PASAJEROS, ARTÍCULOS Y ANIMALES; ARRIENDO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE MENSAJEROS (MENSAJES O MERCANCÍAS); ESTACIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES; RESERVA DE ASIENTOS PARA VIAJES; ALMACENAMIENTO; TRANSPORTE EN TAXIS; EXCURSIONES (TURISMO); RESERVACIONES PARA TRANSPORTE; RESERVA DE BOLETOS EN SITIOS WEB EN INTERNET; RESERVACIÓN PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, ARTÍCULOS Y ANIMALES; RESERVACIÓN PARA VIAJES Y ALQUILER DE VEHÍCULOS; EMISIÓN DE BOLETOS; TRANSPORTE PROTEGIDO DE OBJETOS DE VALOR; SERVICIOS DE IDA Y REGRESO EN AUTOMÓVIL; FACTURACIÓN Y REGISTRO DE EQUIPAJE, ARTÍCULOS Y PASAJEROS; CARGA Y DESCARGA DE AVIONES; PUESTA A DISPOSICIÓN DE AVIONES; REPRESENTACIÓN DE AEROLÍNEAS Y COMPAÑÍAS DE ALQUILAR DE VEHÍCULOS.

Presentada: veintidós de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001128. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8458 – M. 433707 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de H. J. Heinz Company de Estados Unidos de América, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEINZ CRECREDITOS

Para Proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBÉ.

Presentada: veintidós de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001129. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8459 – M. 433731 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de H. J. Heinz Company de Estados Unidos de América, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEINZ KIDZ

Para Proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBÉ.

Presentada: veintidós de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001130. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8460 – M. 433782 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Karsten Manufacturing Corporation, de Estados Unidos de América, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PING

Para Proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, ESPECÍFICAMENTE, CAMISAS, SUÉTERES, SUDADERAS, CAMISETAS CORTAVIENTOS, PULÓVERES, CHALECOS, PANTALONES DE TRAJES, PANTALONES, PANTALONES SPORT, PANTALONES CORTOS, FALDAS, FALDAS SHORT, CHAQUETAS, ABRIGOS, IMPERMEABLES, GUANTES, MITONES, CINTURONES, CALCETINES; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA, ESPECÍFICAMENTE, SOMBREROS, GORRAS Y VISERAS.

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; PALOS DE GOLF, BOLSAS DE GOLF, FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, CUBIERTAS DE VIAJE PARA BOLSAS DE GOLF, PELOTAS DE GOLF, SOPORTES PARA PELOTAS DE GOLF, GUANTES DE GOLF, HERRAMIENTAS DE REPARACIÓN DE TORNO, CLIPS DE GORRA PARA SOSTENER MARCADORES DE PELOTA DE GOLF, Y MARCADORES DE PELOTA DE GOLF.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001183. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9112 - M. 71510 - Valor C\$ 760.00

RESOLUCIÓN N° CISGR-1-JUNIO-2012

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA COMISIÓN INTERINTITUCIONAL DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS

La Comisión Interinstitucional de las Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 663 “Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”, y su Reglamento, dicta el presente Reglamento Interno conforme a las siguientes disposiciones,

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1: Objeto.

El presente Reglamento orgánico funcional tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Comisión Interinstitucional de las Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas como órgano colegiado y normativo de ésta; y será de aplicación obligatoria en todas las actividades que de acuerdo con las leyes le correspondan.

Artículo 2: Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento se tendrán como definiciones de los términos señalados, los siguientes:

1. Comisión Interinstitucional: Órgano Regulador de las Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas encargado de dictar las normas de carácter general.

2. Ley: Ley N° 663, “Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, aprobada el 25 de Junio de 2008, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 173 del 08 de Septiembre de 2008.

3. Miembros de la Comisión Interinstitucional: Personas designadas por las Instituciones que integran la Comisión Interinstitucional de las Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cuyo número, elección y atribuciones se establecen en la Ley.

4. Quórum: El quórum de la Comisión Interinstitucional de las Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se formará con la presencia de dos de sus miembros, debiendo ser uno de ellos, el coordinador de la Comisión.

5. Reglamento: Decreto N° 71-2008, “Reglamento de la Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, aprobada el 6 de noviembre de 2008, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 49 del 12 de marzo de 2009.

6.Secretario Técnico: Funcionario nombrado por la Comisión Interinstitucional de las Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, encargado de levantar las Actas de la Comisión, librar sus correspondientes Certificaciones y custodiar el libro de Actas y documentos relacionados a la Comisión .

7.Sesión: Reuniones de trabajo de la Comisión Interinstitucional de las Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que con sujeción al quórum establecido en la Ley, se realizan con carácter ordinario y extraordinario.

8.SGR: Sociedades de Garantías Recíprocas.

9.SSGR: Sistema de Sociedad de Garantías Recíprocas para las micros, pequeña y mediana Empresa.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISION INTERINTITUCIONAL DE LAS SOCIEDADES DE GARANTIAS RECIPROCAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 3: Integración de la Comisión Interinstitucional de las Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La Comisión estará integrada por los representantes designados por cada una de las siguientes instituciones:

- a)Un miembro designado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), quien lo coordinará.
- b)Un miembro designado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).
- c)Un miembro designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4: Estructura del Órgano Regulador.

El Órgano Regulador ejerce su cometido y funciones a través de la siguiente estructura orgánica:

- A. Comisión Interinstitucional de Sociedades de Garantías Recíprocas para las MIPYMES;
- B. Comisión Técnica.
- C. Secretario Técnico.

Artículo 5: Coordinación de la Comisión.

La Comisión Interinstitucional, por mandato de Ley estará coordinada por el designado del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Artículo 6: Funciones del Coordinador. Corresponde al Coordinador de la Comisión:

1.Representar legalmente a la Comisión Interinstitucional con facultades de Apoderado General de Administración, sin perjuicio

de aquellas que el mismo Órgano le designe cuando lo considere conveniente.

2.Coordinar el Órgano Regulador y convocar a sesión ordinaria y extraordinaria por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus miembros.

3.Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Órgano Regulador.

4.Administrar y coordinar el funcionamiento del Órgano Regulador.

5.Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del Órgano Regulador conforme a las políticas Presupuestaria que rigen a las Instituciones del Estado de Nicaragua.

6.Las demás que por delegación le confiera el Órgano Regulador conforme a la Constitución Política y las Leyes de la República.

Artículo 7. Funciones de los Miembros de la Comisión: Son funciones de los Miembros de la Comisión:

1. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en la toma de decisiones y emisión de resoluciones del Órgano regulador con voz y voto.

2. Ejercer las funciones que por resolución o delegación del Órgano Regulador, se les asigne.

3. Coordinar a lo interno del Órgano Regulador las áreas específicas de trabajo, previa aprobación del Órgano Regulador.

4. Proponer iniciativas a los demás miembros del Órgano Regulador para el mejor funcionamiento del mismo.

5. Las demás que por delegación le confiera el Órgano Regulador conforme a la Constitución Política y las Leyes de la República.

Artículo 8: Justificación de las Ausencias.

Para los efectos del artículo anterior, serán causas que justifican las ausencias de los miembros de la Comisión las siguientes:

- a)Por enfermedad;
- b)Por encontrarse fuera del país;
- c)Por cualquiera otra situación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, que sea determinante para su no asistencia a la sesión de la Comisión.
- d)Por encontrarse ejerciendo funciones indelegables en la institución que representa.

Artículo 9: Derechos de los Miembros.

Los miembros de la Comisión tienen, entre otros, los siguientes derechos:

a)Ser informados previamente del objeto de las sesiones de la Comisión.

b)Presentar propuestas o iniciativas conforme a la Ley, de las normas prudenciales a dictarse para regular la creación, operación y funcionamiento de las SGR.

c) Ser informado de las propuestas o iniciativas que presente cualquier miembro de la Comisión Interinstitucional.

d) Votar y razonar su voto.

Artículo 10: Obligaciones de los Miembros.

Los miembros de la Comisión tienen entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión previamente convocadas.

b) Avisar con la antelación establecida en el presente Reglamento su no asistencia a la sesión de la Comisión a la que hubiere sido citado.

c) Cumplir con las atribuciones y funciones que les sean propias, y que se encuentren establecidas en la Ley.

d) Observar estricto sigilo sobre los asuntos conocidos o resueltos en su seno.

CAPÍTULO III

SESIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 11: Convocatorias.

Las Convocatorias a la sesión de la Comisión Interinstitucional, se realizarán con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación. Los miembros de la Comisión Interinstitucional, en caso de ausencia, contarán con cuarenta y ocho (48) horas para justificar su ausencia.

Artículo 12: Quórum para Sesiones

El quórum de la Comisión se formará con la presencia de dos de sus miembros, debiendo uno de ellos ser el Coordinador de la Comisión.

Artículo 13: Votación Para Toma de Decisiones.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta del total de los miembros presentes en la respectiva sesión. Cada miembro tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el Coordinador tendrá derecho a voto dirimente.

Artículo 14: Sesiones Ordinarias.

La Comisión deberá reunirse de manera ordinaria una vez al mes tal y como lo establece la Ley.

Artículo 15: Sesiones Extraordinarias.

Sin perjuicio de las sesiones ordinarias, la Comisión sesionará extraordinariamente cualquier día que al efecto se señale. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador o por uno de sus miembros.

Artículo 16: Agenda de Sesiones.

La Comisión podrá acordar de previo la Agenda para una determinada sesión. No obstante, cualquier miembro podrá solicitar que se incluya puntos de agenda, ya sea al momento de la convocatoria, o al momento de dar inicio la sesión.

La Agenda de las sesiones ordinarias contendrá, por lo menos:

a. Hora, día, fecha y lugar de realización de la sesión.

b. Lectura del Acta anterior.

c. Temas específicos a tratar.

d. Puntos varios

La Agenda de las sesiones extraordinarias contendrá, por lo menos:

a. Hora, día, fecha y lugar de realización de la sesión.

b. Tema específico a tratar.

Artículo 17: Lugar de Realización de las Sesiones.

Las sesiones de la Comisión se realizarán en las instalaciones físicas del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. De forma excepcional podrán realizarse en otro lugar por acuerdo de la Comisión.

Para efectos de levantar en acta las resoluciones tomadas por la Comisión, se llevará un libro de actas debidamente firmado y sellado por el Coordinador de la Comisión.

El Secretario Técnico será el encargado de levantar las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, librar sus correspondientes Certificaciones, custodiar el libro de Actas y documentos relacionados a la Comisión.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS ANTE LA COMISION

Artículo 18: Derecho a Presentar Propuestas.

Los miembros de la Comisión, tienen facultad de iniciativa, para presentar propuestas conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 19: Carácter de la Propuestas.

Las propuestas podrán ser ordinarias y urgentes.

a) Se considerarán propuestas ordinarias, todas aquellas cuyo conocimiento y decisión no requieran de trámite extraordinario.

b) Se considerarán propuestas urgentes, aquellas que por su naturaleza y características requieran ser conocidas, discutidas y decididas por la Comisión en sesión extraordinaria.

Artículo 20: Forma de Presentación de Propuestas.

Toda propuesta será presentada por escrito vía correo electrónico al Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional, con copia a los Miembros propietarios de la Comisión e invitados, sin perjuicio de que esta pueda realizarse en físico. En estos casos, el

Secretario Técnico deberá acusar recibo, dentro del siguiente día hábil al recibido de la propuesta, y por el mismo medio en que se recibió. Servirá como prueba de presentación y determinación de hora, fecha, lugar y nombre de quien la presenta, el mecanismo particular de comprobación de envío de mensaje, propio del medio usado para la transmisión.

Artículo 21: Propuesta de Normativa.

Cuando una propuesta sobre la creación o reforma de una norma, el que la proponga deberá presentar el respectivo proyecto conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 22: Publicidad de las Normas.

Las normas regulatorias de carácter general aprobadas por la Comisión, surtirán efecto conforme lo disponga ésta en cada caso, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

CAPÍTULO V

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23: Recursos Administrativos Contra las Resoluciones del Órgano Regulador (COMISION).

Contra las resoluciones del Órgano Regulador, podrá interponerse recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación.

Podrá interponerse recurso de apelación contra la resolución del Órgano Regulador que resuelva el recurso de revisión. El recurso se presentará ante el Órgano Regulador, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación, quien lo admitirá y lo enviará junto con un informe, para su trámite, al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, quien deberá resolver y notificar su resolución dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la apelación. Con ésta última resolución se agota la vía administrativa.

El afectado podrá reservarse el derecho de utilizar la vía judicial dentro del término establecido por la ley de la materia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24: Vigencia.

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, trece de junio del año dos mil doce. (f) **Verónica Rojas**, MIFIC. **Bruno Gallardo**, MHCP. **Virginia Molina**, SIBOIF.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 9110 - M. 2023 - Valor C\$ 475.00

Acuerdo Ministerial N° 047-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las cuatro de la tarde del cinco de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero dos tres guión dos mil diez (023-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CÓRDOBAS CON UN CENTAVO DE CÓRDOBA (C\$176,935.01)**, adeudado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Hermandad y Trabajo, R.L.”, en concepto de Impuesto al Valor Agregado, causado por el Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 40-038-2002, Tramo: Bocana de Paiwas – Empalme Río Blanco – Empalme Copalar – Caño de agua – Wilikito – Wilikon – Wasayama, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 189 del día martes cinco de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Acuerdo Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Las Mercedes, R.L”, siendo lo correcto Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Hermandad y Trabajo, R.L” .

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Primero del Acuerdo Ministerial N° 023-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

ACUERDA: PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de la Deuda Pública Interna de 2011, administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CÓRDOBAS CON**

UN CENTAVO DE CÓRDOBA (C\$176,935.01), adeudado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**Hermandad y Trabajo, R.L.**”, en concepto de Impuesto al Valor Agregado, causado por el Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 40-038-2002, Tramo: Bocana de Paiwas – Empalme Río Blanco – Empalme Copalar – Caño de agua – Wilikito – Wilikon – Wasayama, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y quince minutos de la mañana del día martes cinco de junio de dos mil doce.-

(f) **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, MINISTRO.

Acuerdo Ministerial N° 048-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las nueve de la mañana del siete de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero dos ocho guión dos mil diez (028-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE CÓRDOBAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$179,615.94)**, en concepto del Impuesto al Valor Agregado, causado por los **Avalúos Números 07, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Contrato Trienal de Obras Menores N° DEP35-032-2002 para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo: Empalme Dos Montes – Empalme San Isidro; Empalme Dos**

Montes – El Sauce, que el Ministerio de Transporte e Infraestructura es en deberle a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Milagro, R.L. “, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 196 del día jueves catorce de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en la línea primera del Considerando Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente la fecha de suscripción del Contrato DEP35-032-2002, siendo lo correcto: el veinticinco de enero de dos mil uno.

III

Que en el Acuerdo Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la línea novena: Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “San Juan del Sur, R.L.”, siendo lo correcto: Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Milagro, R.L.”.

POR TANTO, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial N° 028 -2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I: Que el veinticinco de enero de dos mil **uno**, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Viceministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura de la época, suscribió el Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas N° DEP35-032-2002, Tramo: Empalme Dos Montes – Empalme San Isidro; Empalme Dos Montes – El Sauce, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Milagro, R.L.”, representada por el señor Francisco U. Vega Umanzor, por un Valor Total **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN CÓRDOBAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$3,151,231.32)**, de los cuales veintisiete mil ciento sesenta y cinco córdobas con setenta y nueve centavos (C\$27,165.79) corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y cuatrocientos siete mil cuatrocientos ochenta y seis córdobas con ochenta y un centavos de córdobas (C\$407,486.81), al Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO: Modificar el Acuerdo Primero del Acuerdo Ministerial N° 028 -2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

ACUERDA: PRIMERO: Solicitar la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de 2011, administrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público de la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE CÓRDOBAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$179,615.94)**, que en concepto del Impuesto al Valor Agregado, causado por los Avalúos Nos. 07, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Contrato Trienal de Obras Menores N° DEP35-032-2002 para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo: Empalme Dos Montes –

Empalme San Isidro; Empalme Dos Montes – El Sauce, el Ministerio de Transporte e Infraestructura es en deberle a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**El Milagro, R.L.**”, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.

TERCERO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día martes cinco de junio de dos mil doce.- **(f) Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, MINISTRO.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 9067 - M. 73101 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.

Por este medio ENACAL, informa que a partir del día 28 de Junio del 2012, estará a disposición en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni el PBC de la **Licitación Selectiva No. 049-2012, para la “Adquisición de Tapas Plásticas de Polietileno para Pozos de Visita Sanitario (Manhol)”** .el cual estará redactado en idioma español y podrá bajarse directamente del SISCAE.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **02:00 p.m. del día 10 de Julio del 2012**, en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, ubicada en el Plantel Asososca, contiguo al Hospital de Rehabilitación Psicosocial “José Dolores Fletes”.

El acto de apertura se efectuará a **las 02:10 p.m. del día 10 de Julio del 2012**, en la sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL. Consultas al teléfono 22538000 Ext. 2016-2060.

Managua, 26 de Junio del año dos mil doce.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE PETROLEO

Reg. 9068 - M. 73317 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
PTR/GG/KLAL/2012-05-06-2012**

LICITACION SELECTIVA N°002-2012

La Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (**PETRONIC**), empresa creada mediante Decreto número ciento treinta y cinco (135), del treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número cuarenta y ocho (48), del tres de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), en uso de las facultades que le confiere su Decreto creador, aprobó por unanimidad de votos en reunión ordinaria número 48-2010 del veintiuno de diciembre de dos mil diez y otorgó a la suscrita facultades para realizar los trámites que fueren necesarios para dar inicio a los procesos de contratación (Licitaciones y Contrataciones Menores), establecidos en la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su reglamento general; Ley N° 290: Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y su reglamento; reformas e incorporaciones, por lo que,

CONSIDERANDO

I

Que en aras de fortalecer nuestra plataforma tecnológica con la que actualmente cuenta nuestra empresa y; dando continuidad al Programa Anual de Contrataciones, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 737; Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, disposiciones procedimentales y reglamentarias; previamente establecidas para dar inicio al presente proceso de Licitación,

II

Que los artículos 27, numeral 1 inciso b); de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y 70 inciso b), 75 y 85 de su reglamento general, establecen los procedimientos para dar inicio a la Licitación Selectiva y,

III

Que contamos con las especificaciones técnicas por él área de Tecnología de la Información para la adquisición de equipos de cómputo, accesorios y Licencias de Software y con la disponibilidad presupuestaria,

POR TANTO

De acuerdo con las consideraciones expuestas y los artículos 6, 27 numeral 1) inciso b) inciso b) y 52 al 56 de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 70 inciso b), 75 y 85 de su Reglamento General,

RESUELVE

I.- INICIAR EL PROCESO DE LICITACION SELECTIVA, para la adquisición de equipos de cómputo, accesorios y Licencias de Software, según Especificaciones Técnicas contenidas en el Pliego de Base y Condiciones.

II.- Dicho procedimiento debe desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su Reglamento General, y en las normativas internas aprobadas por la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo.

Managua, cinco de junio del año dos mil doce. **(F) KATHERINE LISSETTE ARGEÑAL LÓPEZ**, GERENTE GENERAL.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 9070 - M. 73311 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACIÓN No.01-2012.**

Adjudicación Parcial, para la Adquisición de Equipos de Cómputos.

El Director General de Ingresos, Martín Rivas Ruiz, conforme Acuerdo Presidencial número 01-2012 vigente, a partir del día diez de Enero del año dos mil doce, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290; la ley 339, "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos" y su Reglamento y la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERA:**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución Administrativa No. 01 para inicio del procedimiento de Licitación Selectiva, para la adquisición de equipo de cómputo, emitida el catorce de mayo del año dos mil doce, para calificar y evaluar las ofertas presentadas, en el procedimientos de licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, las que fueron recepcionadas y aperturadas en presencia de los oferentes que se presentaron PBS NICARAGUA S.A., NETWORK LINK, S.A. ROBERTO TERÁN S.A., MEGA IMAGE COMPUTER Y GBM DE NICARAGUA. Se recibieron ofertas hasta las diez de la mañana, del día cuatro de Junio, del año dos mil doce y se aperturaron de acuerdo al orden establecido, en el Acta de Recepción y aperturas de ofertas, que también es parte de este proceso. Por ello, el comité ha establecido sus recomendaciones, para la adjudicación del mismo, mediante Acta de comité evaluador Número 01, la que pasa a formar parte del mismo proceso, la cual fue recibida por esta Autoridad el día lunes veinticinco de junio, del año dos mil doce.

II

Esta Autoridad, una vez revisado el procedimiento y actas que rolan en el expediente, está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, pues considera que las ofertas corresponden efectivamente, a criterios de mejor precio y calidad de los bienes a adquirir. Así mismo el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

De conformidad con el Artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 119 del Reglamento General. El Comité de Evaluación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, recomendó a esta Autoridad la adjudicación parcial, por resultar técnica y económicamente conveniente a los intereses, de esta Institución.

IV

Que de acuerdo al el Artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General. Esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes, de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación, para el procedimiento *Adquisición de Equipo de Cómputo*, contenidas en Acta de comité evaluador No 1.

SEGUNDO: se adjudica la Licitación Selectiva No. 01-DGI/2012, Adquisición de Equipo de Cómputo, de la manera siguiente:

Nombre/denominación o razón social	Objeto de la Adjudicación	Monto Adjudicado
GBM de Nicaragua.	2 Firewall, 3 CISCO Switch administrativo tipo I, 1 CISCO Switch administrativo tipo II.	C\$623,329.57 (seiscientos veintitrés mil trescientos veintinueve córdobas con 57/100)
MegaImage, S.A.	53 Monitores pantalla plana, 62 terminales de cómputo.	C\$ 419,655.70 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y cinco córdobas con 70/100)
Corporación Roberto Terán G. S.A.	80 Teclados/ Mouses	C\$ 22,576.80 (veintidós mil quinientos setenta y seis córdobas con 80/100)

TERCERO: se delega al Lic. Manuel Salvador Diaz, para que comparezca ante Notario Público en nombre y representación de esta Entidad, a suscribir los Contratos correspondiente, a más tardar el *día dos de julio del año dos mil doce, para lo cual el Oferente debe presentar la garantía de cumplimiento de contrato.*

CUARTO: publíquese la presente Resolución, en el Portal Único de Contratación y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio, del año dos mil doce. (f) **Martín Rivas Ruiz**, Director General de Ingresos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 9113 - M. 72429 - Valor C\$ 1,150.00

Resolución Administrativa No. 036-2012**REFORMA A RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 038-2011 DE AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZO Y LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base al artículo 24; 26 inciso j); 41 inciso b); 46, 47, 48, 49, 59 incisos b) y f), 69 y 100 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución emitida por la Asamblea Nacional No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 62, inciso c), 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del nueve de febrero del año dos mil once, el señor **Julio Cesar Carballo Acuña**, en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN RURAL DE DESARROLLO Y SOLIDARIDAD DEL LLANO (ARDILLA)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), permiso para perforación de pozo y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para aprovechamiento de servicio de agua potable, ubicado dentro de la Comarca Llano Grande en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, dentro de la Cuenca No. 69, en las coordenadas geográficas siguientes: **1324531N y 606349E**, y con una extracción máxima de aprovechamiento de **25,355 mts³/mes** para un total anual de **304,260 mts³**. A la mencionada solicitud se acompañó fotocopias de: *a)* Formulario de solicitud para el otorgamiento de perforación de pozos emitido por el MIFIC; *b)* Carta de no-objeción emitida por el Jefe de la Ventanilla Única de ENACAL; *c)* Resolución Administrativa No. 33-23-11-2010, emitida por la Delegación Territorial del Departamento de Masaya del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); *d)* Fotocopia de Gaceta No. 197 del quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se publica la Certificación de Inscripción de la Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA); *e)* Testimonio de Escritura Pública No. 311, Poder Generalísimo otorgado al señor Julio Cesar Carballo Acuña; *f)* Testimonio de Escritura Pública No. 26, Promesa de Donación y Desmembración de Bien Inmueble; *g)* Testimonio de Escritura Pública No. 27, Promesa de Donación y Desmembración de Bien Inmueble; y *h)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que habiendo cumplido con los requisitos de Ley, y en base a Dictamen Técnico emitido con fecha del nueve de agosto del año dos mil once por los Técnicos Especialistas de la Dirección General de Concesiones, Carlos Barberena Moncada y Diana Quintana Saavedra, el suscrito, mediante Resolución Administrativa No. 038-2011 de las ocho y treinta minutos de la mañana del doce de septiembre del año dos mil once, autorizó a la **Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA)**, representada por el señor **Julio Cesar Carballo Acuña**, la perforación de un (01) pozo y otorgó Licencia Especial para aprovechamiento de servicio de agua potable en las coordenadas geográficas siguientes: **1324531N y 606349E**; con una extracción máxima de aprovechamiento mensual de **25,355 mts³/mes** para un total anual de **304,260 mts³**.

III

Que con fecha del diez de abril del año dos mil doce, el señor **Julio Cesar Carballo Acuña**, en sus calidades antes referidas, solicitó ante la Autoridad Nacional del Agua, reforma a la Resolución Administrativa No. 038-2011, debido a que por exigencias del donante, se redujo el tamaño del terreno previsto, lo cual originó la reubicación del pozo a las coordenadas geográficas **1325088N y 605483E**, las cuales se encuentran a una distancia de trescientos cincuenta metros (350 mts) al este del sitio original en donde se

había autorizado la perforación y otorgada la Licencia Especial. A la solicitud de modificación, se adjuntó fotocopias de: *a)* Carta de No Objeción de ENACAL No. VUC/TPM-0299/03/12/AOR, emitida con fecha del veintiséis de marzo del año dos mil doce, en la que se establecen las nuevas coordenadas; y *b)* Documento de dominio que consta en la Escritura No. 999 fechada el diecinueve de diciembre del año dos mil once, autorizada por el Notario Johanna Magdalena Poveda Sánchez.

IV

Que tanto en el literal f) del artículo 59 de la Ley No. 620, como en el literal c) del artículo 62 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, se establece que los titulares de un derecho de uso de aguas tienen derecho a "...solicitar correcciones administrativas... de sus concesiones o autorizaciones...".

V

Que las aguas superficiales o subterráneas que se encuentran en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos.

VI

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; Por su parte, el artículo 69 de la Ley No. 620, expresa: "...El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para el suministro por acueductos u otro medio de servicios de agua potable, requiere de una Licencia especial de aprovechamiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición de la Licencia Especial de Aprovechamiento otorgado por ésta Autoridad.

VII

Que siendo el caso que las nuevas coordenadas del sitio de perforación se encuentran a una distancia de trescientos cincuenta metros (350 mts) al este del sitio original en donde se había autorizado la perforación, lo cual no supone una distancia considerable que requiriese de la elaboración y presentación de un nuevo estudio hidrogeológico, y en base al Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones, en el cual se recomendó otorgar el permiso para la perforación del pozo y la Licencia Especial para aprovechamiento de servicio de agua potable, ya que el mismo no causaría ningún perjuicio a la disponibilidad ni calidad del agua localmente, ni tampoco se afectaría a usuarios del recurso ubicados aguas abajo del sitio de perforación, ésta Autoridad considera que la solicitud, así como toda la documentación adjunta originalmente y la que da origen a la presente resolución administrativa, cumplen con todos los requerimientos establecidos por Ley.

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo y otorgar Licencia Especial para aprovechamiento para el servicio de agua potable a la **Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA)**, representada por el señor **Julio César Carballo Acuña**, en su calidad de Presidente y Apoderado Generalísimo. El diseño del pozo deberá incluir un piezómetro que permita la medición de los niveles de agua. La perforación del pozo se autoriza en las coordenadas geográficas siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO	NOMBRE	COORDENADAS		Aprovechamiento MAXIMO AUTORIZADO m ³ /año
			E	N	
69	MASAYA	Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA)	1325088	605483	304,260

La perforación del pozo deberá realizarse bajo estricto control constructivo, cumpliendo con las normas técnicas aplicables, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, manteniendo un registro del volumen extraído mensualmente mediante la instalación y manejo de un medidor en el punto de extracción.

SEGUNDO: La Licencia Especial de Aprovechamiento otorgada mediante la presente resolución administrativa tendrá una vigencia de **diez (10) años**. Una vez vencida la vigencia de la presente licencia, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos de la Ley General de Aguas Nacionales, su reglamento y demás cuerpos legales de la materia. De no existir prórroga deberá retirar del pozo perforado, la infraestructura y equipos de bombeo usados.

TERCERO: DÉJESE sin efecto ni valor jurídico, la Resolución Administrativa No. 38 2011, emitida por esta Autoridad con fecha del doce de septiembre del año dos mil once.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución administrativa al Ministerio de Salud (MINSa), al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) y a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), para lo de su cargo.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia tres (3) días después de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del veinticinco de abril del año dos mil doce. **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla MSc.**, Director Autoridad Nacional del Agua.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 37-2011

AUTORIZACION DE PERFORACION DE POZO Y LICENCIA ESPECIAL DE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA

NOTIFICACION

El suscrito **DENISE E. COREA CARRANZA**, Registrador Nacional de los Derechos de Agua, con funciones de Asesor Legal y Oficial Notificador de la Autoridad Nacional del Agua, a usted por el señor **Julio Cesar Carballo Acuña**, Titular de la cedula de identidad ciudadana número 401-081151-0009V, en su calidad de Presidente de la Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA), por vía de notificación le hago saber que en solicitud de autorización de perforación de pozos y **Licencia Especial de Aprovechamiento de Agua Subterránea** por usted solicitada se ha dictado Resolución Administrativa 38-2011 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: Autorizar la perforación de un (01) pozo a la **Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA)**, representada por el señor **Julio Cesar Carballo Acuña**, en su calidad de Representante Legal.- **SEGUNDO:** Otorgar Licencia Especial de Aprovechamiento para el servicio de agua potable, a la **Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA)**, representada por el señor **Julio Cesar Carballo Acuña**, en su calidad de Representante Legal.- **TERCERO:** La presente Licencia Especial de Aprovechamiento será válida, solamente, en las coordenadas siguientes:

Nombre	Coordenadas del Pozo		Aprovechamiento Máximo Autorizado m ³ /año
	N	E	
Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA)	1324531	606349	304,260

CUARTO: El pozo deberá perforarse bajo estricto control constructivo, bajo la normativa técnica aplicable, manteniendo un registro del volumen extraído mensualmente mediante la instalación y manejo de un medidor en el punto de extracción.- **QUINTO:** La Licencia Especial de Aprovechamiento otorgada mediante la presente resolución administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años. Una vez vencida la vigencia de la presente licencia, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos de la Ley General de Aguas Nacionales, su reglamento y demás cuerpos legales de la materia. De no existir prórroga deberá retirar de los pozos perforados, la infraestructura y equipos de bombeo usados.- **SEXTO:** El titular de la presente licencia esta obligado a cumplir con todas las obligaciones de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, especialmente con lo dispuesto en sus artos. 60, 61 63, as161 como el artículo 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620; debiendo cumplir, además con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezcan y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua y demás reglamentos, normas y disposiciones que sobre la materia sean establecidas en el país, al igual que la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales, su reglamento y demás leyes aplicables.- **SEPTIMO:** Notifíquese la presente resolución administrativa al Ministerio de Salud (MINSa) y al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) y a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), para lo de su cargo.- **OCTAVO:** Esta resolución entrara en vigencia tres (3) días después de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese.- Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del once de septiembre del año dos mil once. F. Ilegible. Luis Ángel Montenegro P. Ministro-Director Autoridad Nacional del Agua.-

Es conforme con su original para todos los efectos legales notifico a usted la Resolución que antecede por medio de la presente cédula, que consta de un folio útil, en la ciudad de Managua a las once y diez minutos de la mañana del día primero de julio del dos mil once.

FIRMA DEL FUNCIONARIO NOTIFICADOR.

Nombre y firma de quien recibe: (f) Julio C. Carballo A.
Cédula 401-081151-0009V.-
Dirección: Oficinas Autoridad del Agua, Esquina Noroeste del Parque Las Palmas 100 metros al oeste.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 38-2011

AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZO Y LICENCIA ESPECIAL DE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA

CONSIDERANDO

I

Que vista la solicitud presentada con fecha del nueve de febrero del presente año, por el señor **Julio Cesar Carballo Acuña**, titular de la cédula de identidad ciudadana número 401-081151-0009V, quien comparece en su calidad de Presidente de la Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA), lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 311, Poder Generalísimo; ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en la cual pide autorización para perforación de pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas para consumo de agua potable, ubicado dentro de la Cuenca No. 69, Comarca Llano Grande, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, en las coordenadas geográficas siguientes: **1324531N y 606349E**, y con una extracción máxima de aprovechamiento de **25,355 mts³/mes** para un total anual de **304,260 mts³**. Dicho aprovechamiento será realizado por medio de instalación de equipos de bombeo en pozo. A la mencionada solicitud se acompañó fotocopias de: **a)** Formulario de solicitud para el otorgamiento de perforación de pozos emitido por el MIFIC; **b)** Carta de no-objeción emitida por el Jefe de la Ventanilla Única de ENACAL; **c)** Resolución Administrativa No. 33-23-11-2010, emitida por la Delegación Territorial del Departamento de Masaya del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); **d)** Fotocopia de Gaceta No. 197 del quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se publica la Certificación de Inscripción de la Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA); **e)** Testimonio de Escritura Pública No. 311, Poder Generalísimo otorgado al señor Julio Cesar Carballo Acuña; **f)** Testimonio de Escritura Pública No. 26, Promesa de Donación y Desmembración de Bien Inmueble; **g)** Testimonio de Escritura Pública No. 27, Promesa de Donación y Desmembración de Bien Inmueble; y **h)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que las aguas superficiales o subterráneas que se encuentran en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su

estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos.

III

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; Por su parte, el artículo 69 de la Ley No. 620, expresa: "...El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para el suministro por acueductos u otro medio de servicios de agua potable, requiere de una Licencia especial de aprovechamiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición de la Licencia Especial de Aprovechamiento otorgado por ésta Autoridad.

IV

Que en atención a las facultades otorgadas por la Ley No. 620, con fecha del nueve de agosto del presente año, el Ingeniero Carlos Barberena Moncada y la Microbióloga Diana Quintana Saavedra, Técnicos Especialistas de la Dirección General de Concesiones, emitieron Dictamen Técnico en el cual, previo análisis al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, recomendaron otorgar el permiso para la perforación del pozo y la Licencia Especial para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en vista a que tal licencia no causaría ningún perjuicio a la disponibilidad ni calidad del agua localmente, ni afectaría a usuarios del recurso ubicados aguas abajo de los sitios de aprovechamiento.

V

Que dada la naturaleza de los acuíferos, y tomando en cuenta que la cantidad solicitada no afectará a usuarios ubicados en la parte baja de la cuenca, ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con todos los requerimientos establecidos por ley.

POR TANTO,

El Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base al artículo 24; 26 inciso j); 41 inciso b); 46, 47, 48, 49, 59 inciso b), 69 y 100 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la perforación de un (01) pozo a la **Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA)**, representada por el señor **Julio Cesar Carballo Acuña**, en su calidad de Representante Legal.

SEGUNDO: Otorgar Licencia Especial de Aprovechamiento para el servicio de agua potable, a la **Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA)**, representada por el señor **Julio Cesar Carballo Acuña**, en su calidad de Representante Legal.

TERCERO: La presente Licencia Especial de Aprovechamiento será válida, solamente, en las coordenadas siguientes:

Nombre	Coordenadas del Pozo		Aprovechamiento
	N	E	Máximo Autorizado m ³ /año
Asociación Rural de Desarrollo y Solidaridad del Llano (ARDILLA)	1324531	606349	304,260

CUARTO: El pozo deberá perforarse bajo estricto control constructivo, bajo la normativa técnica aplicable, manteniendo un registro del volumen extraído mensualmente mediante la instalación y manejo de un medidor en el punto de extracción.

QUINTO: La Licencia Especial de Aprovechamiento otorgada mediante la presente resolución administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años. Una vez vencida la vigencia de la presente licencia, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos de la Ley General de Aguas Nacionales, su reglamento y demás cuerpos legales de la materia. De no existir prórroga deberá retirar de los pozos perforados, la infraestructura y equipos de bombeo usados.

SEXTO: El titular de la presente licencia está obligado a cumplir con todas las obligaciones de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, especialmente con lo dispuesto en sus artos. 60, 61 y 63, así como el artículo 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezcan y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua y demás reglamentos, normas y disposiciones que sobre la materia sean establecidas en el país, al igual que la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales, su reglamento y demás leyes aplicables.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución administrativa al Ministerio de Salud (MINSa), al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) y a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), para lo de su cargo.

OCTAVO: Esta resolución entrará en vigencia tres (3) días después de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del doce de septiembre del año dos mil once. (f) **Luis Ángel Montenegro P.**, Ministro-Director Autoridad Nacional del Agua.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8940 – M. 2407-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 267 Tomo XI Partida 8908 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ROSA MELIDA RIVAS RIVERA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8941– M. 2393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 235 Tomo IX Partida 5829 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ALVARO DAX DIAZ AMAYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, (ai) Lic. Tomas Téllez Ruiz

Es conforme. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil nueve. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8942 – M. 2387-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 395 Tomo IX Partida 6310 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MOISES DAVID RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así

como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veinte días del mes de enero del año dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8943 – M. 2460-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 67, Asiento 362, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

CLAUDIA AZUCENA DAVILA CASERES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8944 – M. 2411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 45, Asiento 236, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ALICIA ALTAMIRANO OROZCO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanarez, Secretaria General.

Reg. 8945 – M. 3304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 211, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERICK ALFONSO MOLINA LOPEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8946 – M. 2404-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 67 Partida 2500 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

SANDRA MARIA MEJIA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8947 – M. 2469-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 32 Partida 2232 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

JUAN BERNARDO FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8948 – M. 62038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 85 Partida 2535 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUIN CUADRA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo Ventas y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8949 – M. 2415-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2763, Página 241 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VIRGILIO ALEXANDER MORENO ESTRADA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, Dieciséis de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8950 – M. 2472-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2573, Página 146 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

INDIRA MASSIEL CORRALES PEREZ, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, cinco de septiembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8951 – M. 2447-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 450, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LINA RAQUEL NARVAEZ CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro,

Reg. 8953 – M. 2390-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 027 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SALVADOR MANUEL MASIS SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de abril del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8954 – M. 2451-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos Noventa y Ocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

EDWIN ANDRES GOMEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año doce. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, ocho de mayo del año doce, Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 8956 – M. 2465-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 222, Página 111, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLOS ROLANDO LOPEZ RIZO, Natural de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8957 – M. 2569-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, -Managua certifica que a la Página 5, Tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAOSCA AMELIA GARCIA CORNABACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8958 – M. 2566-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, -Managua certifica que a la Página 19, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ADA FRANCIS URBINA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8959 – M. 2566-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, -Managua certifica que a la Página 17, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HENRY ANTONIO RIVAS TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos

días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8960 – M. 2530-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 204, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YORLENI SCARLETH VELASQUEZ LOPEZ, natural de Santos Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herretra Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8961 – M. 2537-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 198, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YAHAIRA MAGALY GONZALEZ DELGADO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8962 – M. 2548-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 202, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BIATISIMA TRINIDAD PERALTA OROZCO, natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8963 – M. 254-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 064, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA JULIA CENTENO SOLANO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9002 – M. 2725-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 102 Tomo XI Partida 8431 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DENIA OSEIDA ARAUZ VELASQUEZ, natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. e: **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 9109 - M. 72763 - Valor C\$ 2,755.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE (57). PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION HIDROELECTRICA ENTRE LA SOCIEDAD “ENERGIA TROPICAL SOSTENIBLE CERRO FRIO SOCIEDAD ANONIMA” y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día diecinueve de marzo del año dos mil doce. **ANTE MI: XAVIERA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ULLOA**, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificada con cedula de identidad numero: Cero, cero, uno, guion, cero, dos, cero, ocho, siete, seis, guion, cero, cero, dos, N (001-020876-0002N) y con carnet emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Nicaragua con numero: siete mil doscientos cuarenta y uno (7241), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirara el día ocho de agosto del año dos mil doce, con funciones de Notario Once del Estado de la Procuraduría General de la República, según certificación del Acta de toma de posesión y conforme Acuerdo Numero setenta y ocho guion dos mil nueve (78-2009), de las ocho y cinco minutos de la mañana del día Once del mes de Junio del año dos mil nueve, visible en el folio Número ochenta y cinco del Libro de Acuerdos del año dos mil nueve y Certificación del Acta de toma de posesión Número cincuenta y dos (52) de las ocho y quince minutos de la mañana del día once del mes de junio del año dos mil nueve, visible en el folio Numero cincuenta y dos (52) del Libro de Actas de toma de posesión, que para ese efecto lleva la Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría General de la Republica en el año dos mil nueve, Comparecen: **EMILIO DE JESUS RAPPACCIOLIBALTODANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, portador de la Cedula de Identidad Ciudadana nicaragüense número cero, cuatro, dos, guion, dos, ocho, cero, cinco, cuatro, uno, guion, cero, cero, cero, Letra B (042-280541-0000B), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS de la Republica de Nicaragua**, que en adelante se denominará por sus siglas: **MEM**, actuando en su calidad de ministro, representación que acredita por medio de: a) Certificación que doy fe de tener a la vista y que Integra y literalmente dice: “Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa (icono de la bandera de Nicaragua) **CERTIFICACION** Paul Herbert Oquist Kelly, Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, y el Acta N°1 que literalmente dicen: “**ACUERDO Presidencial No. 01-2012** El Presidente de la Republica de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA:** Artículo 1. Nómbrase a los miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerentes General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales a los siguientes compañeros: (siguen partes inconducentes) Emilio de Jesús Rappaccioli Baltonado, Ministro de Energía y Minas (siguen partes inconducentes). Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha Publíquese en La Gaeta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, Republica de Nicaragua, el día diez enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra** 4835

Presidente de la Republica de Nicaragua sello de forma circular con el Escudo de Armas de la Republica de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: ‘PRESIDENTE’, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA’ (F) **Paul Oquist Kelly Secretario Privado para Políticas Nacionales.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la Republica de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL”, en la parte superior dice: “SECRETARIA PRIVADA PARA POLITICAS NACIONALES”- “GOBIERNO DE RECONCILIACION Y UNIDAD NACIONAL”, en la parte inferior dice: “SECRETARIO” Unida Nicaragua Triunfa (hasta aquí termina la primer inserción). ACTA No 1.- En la ciudad de Managua, en la plaza de la Revolución, a las nueve de la noche del día diez de enero del año dos mil doce. Yo, **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la Republica de Nicaragua, a fin de darles posesión a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales, de los cargos en los que fueron nombrados por Acuerdo Presidencial No. 01-2012 a los siguientes Compañeros (siguen partes inconducentes) Al efecto, procedí a tomarles la promesa de Ley en la siguiente forma: ¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y la libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido? A lo que contestó: “Si, prometo” y concluí diciendo: “Si así lo hiciereis la patria os premie y Si no ella os haga responsable” Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la Presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. **Daniel Ortega Saavedra Presidente de la Republica de Nicaragua** Sello de forma circular con Escudo de Armas de la Republica de Nicaragua al centro bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL” en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” (siguen partes inconducentes). Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano (siguen partes inconducentes).” Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente certificación en tres hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce (firma ilegible y sello de forma circular con el Escudo de Armas de la Republica de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda REPUBLICA DE NICARAGUA -AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “GOBIERNO DE RECONCILIACION Y UNIDAD NACIONAL” “SECRETARIA PRIVADA PARA POLITICAS NACIONALES” “REPUBLICA DE NICARAGUA” y en la parte inferior se lee: “SECRETARIO”) **Paul Herber Oquist Kelly Secretario Privado para Políticas Nacionales. Presidencia de la Republica** (hasta aquí termina la inserción): b) Ley Número seiscientos doce (**No. 612**), Ley de Reforma y Adición a la Ley numero doscientos noventa, (**No. 290**), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial numero veinte (**No. 20**) del veintinueve de enero del año dos mil siete, conforme lo dispuesto en el Artículo veinte y nueve Bis, literal efe, (**Art. 29 Bis, literal f**); y **CLEMENT MARIE MAURICE PONCON GUILLOT**, Ingeniero Agrónomo, casado, mayor de edad, de nacionalidad

francesa, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado con numero de cedula de residencia cero cinco tres siete cuatro uno (053741), actuando en su carácter de Representante Legal y Mandatario General de Administración de la sociedad de este domicilio, **“ENERGIA TROPICAL SOSTENIBLE CERRO FRIO S. A.”**, en adelante denominada indistintamente la **Licenciataria o Titular de Licencia**, sociedad debidamente constituida de conformidad con Las Leyes de Nicaragua Representación que acredita con: **a)** Testimonio de la Escritura Numero Treinta (30) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de la sociedad **“ENERGIA TROPICAL SOSTENIBLE CERRO FRIO S. A.”** constituida en Managua, ante la Notario ADA LESBIA GUTIERREZ MORENO, a las cuatro de la tarde del treinta de abril del año dos mil nueve inscrito bajo Numero: Un mil quinientos setenta y cinco (**No. 1,575**); Tomo: Cincuenta en romanos (**L**); paginas: de la cero sesenta y uno a la cero sesenta y seis (**061 a la 076**); del libro segundo de sociedades y bajo el número: Diez mil doscientos sesenta y seis (**10,266**); Tomo: Treinta y siete en romanos (**XXXVII**); Paginas: Doscientos cincuenta y uno a la doscientos cincuenta y dos (**251/252**) del Libro de Personas, todo del Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas. **b)** **Testimonio de la Escritura Numero Treinta, (30) de PODER GENERAL DE ADMINISTRACION**, otorgada en Managua, a las ocho de la mañana, del día treinta de mayo del año dos mil once, ante los oficios de la Notario, ADA LESBIA GUTIERREZ MORENO por el señor ERIC PONCON dando cumplimiento a lo dispuesto en la SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, de la sociedad, celebrada en Managua, a las cuatro de la tarde, del día veinte y seis de abril del año dos mil once. EL PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, se encuentra debidamente inscrito bajo Numero: Un mil seiscientos cuarenta y uno, (**1,641**); Tomo: Dieciséis (**XVI**); Folios: Del cero cincuenta y uno al cero cincuenta y seis, (**051 al 056**); del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, en adelante las Partes, y que poseen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, y que los documentos que acreditan su personería, Doy fe de haberlos tenido a la vista en copia certificada y que no contienen clausulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades.- En el carácter en que actúan hablan conjunta e indistintamente los comparecientes, en adelante denominados las Partes y dicen: **UNICA: PROTOCOLIZACION:** Que en este acto solicitan a la suscrita Notario del Estado, de la Procuraduría General de la Republica de Nicaragua, que se Protocolice el contrato denominado: **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION HIDROELECTRICA ENTRE LA SOCIEDAD “ENERGIA TROPICAL SOSTENIBLE CERRO FRIO SOCIEDAD ANONIMA” y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO DE NICARAGUA**, suscrito entre las Partes en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once; en consecuencia, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta y uno (61) sesenta y dos (62) sesenta y tres (63) sesenta y cuatro (64) sesenta y cinco (65) y sesenta y seis (66) de La Ley del Notariado vigente y la Ley numero seiscientos doce (No. 612), Ley de Reforma y Adición a La Ley Numero doscientos noventa (No. 290), Ley de organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. La suscrita Notario del Estado, da fe de tener a la vista el referido Contrato rubricado y firmado por las Partes, acceso a lo solicitado y procedo a protocolizarlo, insertándolo integra y literalmente de la siguiente manera: **“CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION HIDROELECTRICA ENTRE LA SOCIEDAD “ENERGIA**

TROPICAL SOSTENIBLE CERRO FRIO SOCIEDAD ANONIMA” y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO DE NICARAGUA.- Nosotros, **EMILIO DE JESUS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado y de este domicilio, identificado con cedula de Identidad número cero cuatro dos guion dos ocho cero cinco cuatro uno guion cero cero cero cero B. (042-280541-0000B) en mi carácter de Ministro del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** que en adelante se denominara por sus siglas **MEM**, lo que acredito con **a)** Certificación del Acta de mi nombramiento, la que integra y literalmente dice: Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, Unida Nicaragua Triunfa, Consejo de Políticas Nacionales; **CERTIFICACION** Paul Herbert Oquist Kelly, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial N° 56-2007, que literalmente dice: **“ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007** El Presidente de la República de Nicaragua En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Arto.1** Nombrar en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos: Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro (**siguen partes incoyducentes**), **Arto 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la Republica de Nicaragua”** Es conforme su original con el cual fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete. **b)** Ley numero seiscientos doce (No. 612), Ley de Reforma y Adición a la Ley Numero doscientos noventa (No 290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial veinte (No.20) del veintinueve de enero del año dos mil siete, conforme lo dispuesto en el Artículo veinte y nueve (29) Bis; y **CLEMENT MARIE MAURICE PONCON GUILLOT**, Ingeniero Agrónomo, casado, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio y residencia en esta ciudad, con numero de cedula de residencia Cero cinco tres siete cuatro uno, (053741), en mi carácter de Mandatario General de Administración de la sociedad de este domicilio denominada **“ENERGIA TROPICAL SOSTENIBLE CERRO FRIO S. A.”**, a quien adelante se denominara La Licenciataria; sociedad constituida de conformidad con las Leyes de Nicaragua. Representación que acredita con: **a)** Testimonio de la Escritura Numero Treinta (30) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de la sociedad **“ENERGIA TROPICAL SOSTENIBLE CERRO FRIO S. A.”** constituida en Managua, ante la Notario ADA LESBIA GUTIERREZ MORENO, a las cuatro de la tarde, del treinta de abril, del año dos mil nueve, inscrito bajo Número: Un mil quinientos setenta y cinco (**No. 1,575**); Tomo: Cincuenta en romanos (**L**), paginas de la cero sesenta y uno a la cero sesenta y seis (**061 a la 076**), del libro segundo de sociedades y bajo el número Diez mil doscientos sesenta y seis (**10,266**); Tomo: Treinta y siete en romanos (**XXXVII**); Paginas: Doscientos cincuenta y uno a la doscientos cincuenta y dos (**251/252**) del Libro de Personas, todo del Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas. **b)** Testimonio de la Escritura Numero Treinta, (**30**) de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACION**, otorgada en Managua, a las ocho de la mañana, del día treinta de mayo del año dos mil once, ante los oficios de la Notario, ADA LESBIA GUTIERREZ MORENO por el señor ERIC PONCON dando cumplimiento a lo dispuesto en la SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, de la sociedad, celebrada en Managua, a Las cuatro de la Tarde, del día veinte y seis de abril del año dos mil once. EL

PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, se encuentra debidamente inscrito bajo Numero: Un mil seiscientos cuarenta y uno, (1,641); Tomo: Catorce (XIV); Folios: Del cero cincuenta y uno al cero cincuenta y seis, (051 al 056); del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas.- Ambos contratantes en el carácter en que actuamos expresamos conjunta e indistintamente: Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Arto. 76 y 77) de la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta numero setenta y cuatro (No: 74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, (23-04-1998) y en el artículo ciento treinta (Art 130) del Decreto Numero cuarenta y dos guion noventa y ocho, (42-98), Reglamento de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta Número Ciento Dieciséis (No. 116) del veintitrés de junio, de mil novecientos noventa y ocho, (23-06-1998), la Ley quinientos treinta y dos, (Ley No. 532), Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, publicada en La Gaceta, Diario Oficial numera ciento dos (No. 102) del veinte y siete de mayo del año dos mil cinco (27/05/2005) y demás leyes conexas, en este acto convenimos en suscribir el presente Contrato de Licencia de Generación, el que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: (OBJETO).**- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de Las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una Licencia Generación Hidroeléctrica de conformidad a lo establecido en el ACUERDO MINISTERIAL número ochenta y cinco guion DGERR guion veinte guion dos mil diez (N°85-DGERR 20-2010), emitido por el MEM, en la Ciudad de Managua a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil diez, el cual debidamente cotejado con su original será insertada en el presente contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).**- Para fines de este contrato, se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles a inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Licencia de Generación Hidroeléctrica:** Es la Licencia otorgada por el Estado a través del MEM a un agente económico denominado Titular de Licencia para la generación de electricidad a base de la fuente renovable del recurso hídrico; **Cronograma de Trabajo:** Es el Programa de las actividades que la Licenciataria planea realizar durante el periodo de tiempo otorgado en la Licencia, para construir y erigir la Central Hidroeléctrica y las instalaciones asociadas ; **Programa de Inversión:** Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo aprobado por el MEM; **Normativas:** Disposiciones administrativas de Orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el MEM de conformidad con la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria.- **CLAUSULA TERCERA: (UBICACION Y DESCRIPCION DE LA**

CENTRAL).- El sitio en donde se realizara las obras de construcción de esta central de generación hidroeléctrica se localiza en el kilometro ciento cuarenta y siete (km 147) carretera Tuma La Dalia y aprovecha el caudal de las cuencas de los caños La Cumplida y las Escaleras afluentes del rio Yasica afluente del rio Tuma en el Departamento de Matagalpa. El área que delimita el sitio de desarrollo hidroeléctrico está comprendido entre las siguientes coordenadas expresadas en metros en el Sistema UTM Nad veinte y siete, (UTM Nad 27): (1) seis uno nueve coma seis seis seis Este y uno coma cuatro cuatro dos coma uno dos dos Norte, (619,666 Este y 1,442,122 Norte); (2) Seis dos cinco coma nueve seis dos cinco cero Este y uno coma cuatro cuatro dos coma uno dos dos Norte, (625,96250 Este y 1,442,122 Norte); (3) Seis dos cinco coma nueve seis dos cinco cero Este y uno coma cuatro tres cuatro coma nueve cero cinco Norte, (625,96250 Este y 1,434,905 Norte); (4) seis uno nueve coma seis seis seis Este y uno coma cuatro tres cuatro coma nueve cero cinco, (619,666 Este y 1,434,905 Norte). El desarrollo propuesto consiste en el aprovechamiento de una caída de ciento veinte y seis metros (126 mts) en un sitio ubicado en la confluencia de los caños La Escalera y La Cumplida, con una casa de maquinas en la que se instalaran dos turbinas tipo Pelton de setecientos kilovatios (700 kW) cada una, con una subestación elevadora y quinientos metros, (500 metros) de Línea de veinte y cuatro punto nueve kilovoltios, (24.9kV). Para este desarrollo se construirán además los caminos de acceso al sitio, dos presas derivadoras ubicadas en los caños La Escalera y La Cumplida con sus obras de tomas y desarenadores, canal y tubería de conducción, tubería de baja presión, Pozo de oscilaciones y una Tubería forzada hacia la casa de maquinas en el sitio Las Cañas.- **CLAUSULA CUARTA (PROGRAMA DE INVERSION Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).**- La Licenciataria, deberá llevar a cabo la construcción de la central de generación de acuerdo al Cronograma de Trabajo y al Programa de Inversiones aprobados por el MEM y que forman parte integrante del presente contrato. La Licenciataria presento un Cronograma de Trabajo con una duración estimada de dieciocho (18) meses, a partir del uno (1) de marzo del dos mil diez al treinta y uno (31) de agosto del dos mil once (2011), fecha de entrada en operación comercial. Del proyecto, en el cual se destacan las principales obras de construcción civil y electromecánicas. En este cronograma se incluyen las siguientes actividades: 1 Caminos de acceso, 2. Presa Uno (1) y obras conexas, 3. Canal de construcción, 4. Casa de maquinas 5. Presa dos (2) y obras conexas, 6. Tubería de conducción La Cumplida, 7. Cámara de carga, 8. Tubería de baja presión, 9. Pozo de oscilaciones, 10. Tubería forzada, 11. Fabricación de equipos, 12. Línea de transmisión, 13. Subestación, 14. Instalación de equipos, 15. Prueba y entrenamiento, y 16. Entrada en operación comercial.- El monto total estimado por la Empresa Energía Tropical Sostenible Cerro Frio, S. A para la construcción de la central hidroeléctrica Las Cañas es de US\$ 4,534,267.80 (Cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y siete con ochenta centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dicho monto, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, está asociado a cada una de las actividades siguientes: Presas Vertederos y desarenador ciento veinte y seis mil, (US\$ 126,000), Canal de conducción; Trescientos veintiocho mil trescientos sesenta y ocho, (US\$ 328,368), Tubería PVC: Ciento noventa y seis mil, (US\$ 196,000); Tubería de Presión y Cámara de Carga Novecientos sesenta mil ochocientos ochenta y cuatro (US\$ 960,884); Casa de máquinas y canal de desfogue: Ciento catorce mil novecientos noventa y nueve con ochenta centavos, (US\$ 114,999.80); Pozo de oscilación: Cincuenta mil, (US\$ 50,000), Otras obras de infraestructura (US\$ 35,000), Equipos Electromecánicos (US\$1,178,480); imprevistos:

Trescientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cinco, con ochenta centavos: (US\$ 389,535.80); Gastos de pre inversión y desarrollo: Un millón veinticinco mil, (US\$ 1,025,000); **CLAUSULA QUINTA: (GARANTIA DE CUMPLIMIENTO).**- De acuerdo a lo establecido en los artículos, setenta y seis numeral siete, (Arto. 76, numeral 7) y el artículo setenta y siete (Arto. 77) de la Ley doscientos setenta y dos (Ley N° 272), Ley de la Industria, y eléctrica y el artículo ciento veintiocho (Arto 128) de su Reglamento, La Licenciataria presento una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato, irrevocable e incondicional a favor del Ministerio de Energía y Minas, emitida por el Banco de La Producción (Banpro), institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por un monto de cuatro mil ochocientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos con cuarenta centavos. (US\$ 4,873.40), correspondiente al siete por ciento (7%) del valor de la inversión inicial, entendiéndose como tal, el costo de las obras civiles a ser construidas en el primer año, dicha Garantía tiene un periodo de vigencia de dieciocho (18) meses a partir del día cuatro de agosto del dos mil once, (04.08-2011) y hasta el treinta y uno de enero del dos mil trece, (31-01-2013), para responder por el cumplimiento de Las obligaciones contempladas en este contrato. El MEM, podrá hacer efectiva esta garantía en caso de incumplimiento al Cronograma de Trabajo o al Programa de Inversión, o alguna de Las obligaciones establecidas en este contrato. El documento bancario de garantía de cumplimiento de contrato será insertado Integra y literalmente en el presente Contrato.- **CLAUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).**- En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta y cuatro (arto. 74) de La Ley numero doscientos setenta y dos (Ley N° 272), Ley de La Industria Eléctrica, el artículo ciento veintisiete (127) de su Reglamento, y de conformidad al Recibo Oficial de Caja Numero cero cuatro cinco uno cinco (No. 04515), emitido por el MEM el día seis de enero del año dos mil once (06- 01-2011), La Licenciataria pago en concepto de Derecho de Otorgamiento de esta Licencia de Generación Hidroeléctrica, La cantidad Noventa y nueve mil trescientos córdobas con setenta y cinco Centavos de córdoba (C\$ 99,300.75), equivalente a US\$ 4,534.30 (Cuatro mil quinientos treinta y cuatro dólares con treinta centavos de dólares), correspondiente al cero uno por ciento (0.1%) del monto total del la inversión que es de US\$ 4,534,267.80 (cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y siete dólares con ochenta centavos de dólares).-**CLAUSULA SEPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).**-Sujeto a lo dispuesto en este contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, se otorgan a la Licenciataria los siguientes derechos: a) Construir la planta generadora que se describe en el anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento; b) Operar mantener y mejorar las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la planta objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica.,c) Vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de contratos , de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a la Leyes, y Reglamentos y Normativas del sector Eléctrico; d) Desarrollar la actividad de generación hidroeléctrica con el equipamiento, de obras e instalaciones identificadas en este contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica; e) Solicitar nuevas Licencias, incluyendo La ampliación y proroga de la presente Licencia f) Acceder al mercado a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones Contractuales; g) Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; h) Hacer

efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el artículo ciento treinta (Arto.130) de la Ley Numero Doscientos setenta y dos , (Ley N° 272) Ley de La Industria Eléctrica, y del artículo siete (Arto. 7) de La Ley Quinientos Treinta y Dos, (Ley N° 532) Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables.- **CLAUSULA OCTAVA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).**- Con excepción de lo referido a las servidumbres, La Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA NOVENA: (SERVIDUMBRES).** Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de La Ley numero doscientos setenta y dos, (Ley No. 272) Ley de La industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) de su Reglamento, La Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto, de La Licencia de Generación Hidroeléctrica.- **CLAUSULA DECIMA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).**- La Licenciataria Se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y a cumplir Con las obligaciones y estipulaciones de La ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de La Industria Eléctrica, su Reglamento y sus reformas y las Normativas del sector eléctrico, las Leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables y las adquiridas en el proceso de Licencia de Generación de la Central Hidroeléctrica. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultara al MEM Para cancelar la Licencia de Generación hidroeléctrica otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de La ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272). Además de las obligaciones establecidas en La ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), su Reglamento y Las Normativas, la Licenciataria se obliga a lo siguiente:1) Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras; 2) Que es necesario cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación, a los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado, para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, La compra y venta de energía y potencia en el Mercado de contratos y de Ocasión; 3) Administrar y utilizar racionalmente el recurso agua, cumpliendo con los términos y condiciones que establezca la licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para la Generación de Energía Eléctrica, que sea otorgada por la Autoridad Nacional de Agua (ANA); 4) Publicar el contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica a mas tardar 15 días (quince) días después de su firma de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cinco, (Arto. 75) De la Ley Numero Doscientos setenta y dos (Ley 272).-**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (INFORMACION).**- La Licenciataria, en virtud del presente contrato se obliga a presentar al MEM, informes de avances trimestrales durante la construcción de las obras hasta la entrada en operación comercial de la Central y a elaborar cualquier tipo de informe técnico económico y financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos para los fines que el MEM estime conveniente; sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Arto 20) de la Ley Numero doscientos setenta y dos (Ley 272) Ley de la Industria Eléctrica y en el artículo ocho (Arto 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de

Concesiones y Licencia Eléctricas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad a lo establecido en la Ley numero seiscientos veinte y uno (Ley 621), Ley de acceso a la información Pública, publicada en la Gaceta Diario Oficial numero ciento dieciocho (118) del veintidós de junio del dos mil siete (22-06-2007), se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que esta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación Hidroeléctrica, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria, En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso como estime conveniente. - **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (CARGO POR REGULACION).**- La Licenciataria, se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley 272), su reglamento y normativas correspondientes. - **CLAUSULA DECIMA TERCERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION).**- En virtud del presente contrato y de conformidad a lo establecido en el artículo veintinueve Bis (29 Bis) de la Ley numero doscientos noventa (No.290), la Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por la Licenciataria. - **CLAUSULA DECIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS).**- La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, la Licenciataria será responsable de acuerdo con la Ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la Ley, la Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar cuando corresponda a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación Hidroeléctrica, de conformidad con la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No.272) y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente, propiedades en particular, deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA (SEGUROS).**- A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de duración de la licencia o prórroga de la misma, la Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la licencia contra todo riesgo especialmente y sin que sea esta enumeración taxativa, contra los siguientes eventos daños o desastres de la naturaleza, tales como sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, etc, acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueo en caso de catástrofe, incendios. - **CLAUSULA DECIMA SEXTA**

: **(CONTRATISTAS Y PERSONAL).**- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. La Licenciataria dará preferencias a los contratistas y compañías nacionales siempre y cuando, estos sean competitivos con los eferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación disponibilidad y precio. - **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DESIGNACION DEL REPRESENTANTE PERMANENTE).**- En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral trece (No.13) del artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley 272), Ley de la Industria Eléctrica, la Licenciataria mantendrá un representante permanente de la Republica de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto la Licenciataria designa para este cargo al señor CLEMENT MARIE MAURICE PONCON GUILLOT cuyo domicilio es la ciudad de Managua según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente contrato. De haber cambio en su representante, la Licenciataria deberá notificarlo al MEM y acreditar al nuevo representante permanente a la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación debidamente inscrito en el Registro correspondiente. - **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: (PARTICIPACION ACCIONARIA).**- La Licenciataria presento al MEM la documentación referida a la conformación de la sociedad accionistas socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y empresas vinculadas, la Licenciataria deberá notificar y presentar al MEM la documentación que corresponda. La notificación deberá hacerse dentro del término de un mes a partir de los cambios. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACION AMBIENTAL).**- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación Hidroeléctrica, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley Numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, con la Ley General del medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley Numero doscientos diecisiete, (Ley No. 217) publicada en la Gaceta Diario Oficial Numero ciento cinco (105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento, Decreto nueve guion noventa y seis (Decreto No 9-96) publicado en la Gaceta Diario Oficial numero ciento sesenta y tres (163) del veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis. El programa deberá incluir además un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las Leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes e modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta del MEM notificara a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a esta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones y propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, pero no mas de quince (15) días después, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso de que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta clausula, el MEM convocara a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación

ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el periodo de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y este tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, será reembolsado de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación Hidroeléctrica o prorroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación Hidroeléctrica o prorroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificadas conforme a los procedimientos establecidos en esta Clausula. En caso contrario, El MEM ejecutara la garantía referida y llevara a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso de que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagara todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.- **CLAUSULA VIGESIMA: (PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).**- De conformidad con el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley Numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272) Ley de la Industria Eléctrica, la Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la Resolución Administrativa numero y letras MT guion cero uno tres guion uno cero (MT-013-10) de fecha veinte y dos de junio del año dos mil diez y la Resolución Administrativa, numero y letras MT guion cero uno tres guion cero uno a (MT-013-10-a) de fecha veinte y dos de septiembre del año dos mil diez, emitidas ambas por la Delegación Territorial de Matagalpa del Ministerio y Recursos Naturales (MARENA) que son parte integrante del Anexo Ambiental y que se insertan íntegramente en este contrato, así como las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones de la Ley numero doscientos diecisiete (Ley No. 217) Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en la Gaceta Diario Oficial Numero ciento ciento (105), del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y sus Reformas y su Reglamento y el decreto 76-2006 (setenta y seis guion dos mil seis) Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica. En caso de accidentes o emergencias, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: (LICENCIA ESPECIAL DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS).**- Que en cumplimiento de la Ley numero cuatrocientos sesenta y siete, (Ley No. 467), Ley de Promoción del Subsector

Hidroeléctrico, su Reforma y Reglamento; y el artículo ochenta y cinco de la Ley seiscientos veinte (Arto. 85 de la Ley No. 620), Ley General de Aguas Nacionales, su Reglamento, y las leyes ambientales, se compromete a gestionar y obtener con las instancias correspondientes de la AUTORIDAD NACIONALES DE AGUA (ANA), la licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para la Generación de Energía Eléctrica por un periodo igual al de la Licencia de Generación Hidroeléctrica que le fue otorgada. En este acto, la Licenciataria declara, que contrae expresamente la obligación y se compromete presentar ante la autoridad correspondiente del MEM, bimensualmente, evidencia clara y prueba fehaciente de estar realizando, con la diligencia debida, ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), las gestiones necesarias para obtener la correspondiente Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas, requisito indispensable para la construcción de las obras objeto de la presente Licencia de Generación.- **CLAUSULA VEGESIMA SEGUNDA: (TRASPASO).**- Según lo dispuesto en el Capítulo vigésimo (XX), artículo ciento treinta y siete (Arto. 137) del Reglamento de la ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), previa autorización del MEM y transcurridos tres años (3) años a partir de la fecha de la firma del contrato, la licencia, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrá ser transferida a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la licencia o concesión se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean estas nacionales e internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, este deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la concesionaria o Licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días, Cualquier acto que contravenga otra disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo ochenta y cuatro (Arto. 84) de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), el MEM solo autorizara el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No. 272), sus reformas, Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: (NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTOS).**- El MEM se compromete a notificar por escrito, a la Licenciataria en un plazo de treinta (30) días a partir del día en que tuvo conocimiento de haberse presentado una situación que, en opinión del MEM, podría construir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica otorgándole un mínimo de quince días para corregirlo o justificarlo. Los procedimientos para la notificación del MEM, presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativas de Concesiones y Licencias Eléctricas y Normativas de Multas y Sanciones.- **CLAUSULA VIEGESIMA CUARTA: (CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO).**- Son causas del terminación del contrato para la Licencia de Generación Hidroeléctrica, las siguientes: a) Declaración de Caducidad de la Licencia de Generación Hidroeléctrica de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y uno (Arto. 91) de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley. No. 272), Ley de la Industria Eléctrica y las contenidas en las Normativas Correspondientes; b) Renuncia Revocación de la Licencia de Generación Hidroeléctrica según lo dispuesto en el artículos noventa y uno (Arto 91.) de la Ley numero doscientos setenta y dos (Ley No 272) Ley de la Industria Eléctrica; c)

Renuncia de la Licenciataria; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación Hidroeléctrica. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación Hidroeléctrica de presentarse algunas de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley doscientos setenta y dos, (Ley No. 272) Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de esta, en cuyos casos se aplicaran los procedimientos definidos en la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272) Ley de la Industria Eléctrica, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de la Licenciataria a su Licencia de Generación Hidroeléctrica y a los derechos adquiridos en virtud del presente contrato, la Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si la Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como Único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la industria Eléctrica y su Reglamento.-**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).**- Cualquier incumplimiento por parte de la Licenciataria con respecto a sus obligaciones, bajo este contrato no será considerado violación o incumplimiento del contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este contrato. Si la habilidad de la Licenciataria para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM tan pronto como sea posible. La Licenciataria se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).**- En caso de diferencias y conflictos, la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus Reformas, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.- **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: (JURISDICCION Y ARBITRAJE).** La Licenciataria queda sujeta y sometida a la Jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la Republica de Nicaragua y a los tratados Internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley Quinientos Cuarenta (Ley No 540) Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en la Gaceta Diario Oficial número Ciento veintidós (GDO. No 122) del día veinticuatro de junio del dos mil cinco, las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizara es el español, el laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos

por las partes en igual proporción conforme avance el procedimiento Arbitral, salvo que Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos Asesores y Abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora, el pago de los gastos incluidos los honorarios profesionales de los Asesores Legales.- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.**- En cumplimiento a lo establecido e el artículo setenta y seis (Arto. 76) numeral doce (12) de la ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), la Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación Hidroeléctrica.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (SANCIONES).** En caso de incumplimiento de una, alguna, de todas o una de la parte de las cláusulas de este contrato, de las disposiciones de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus Reformas, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas, así como las instrucciones y órdenes que en virtud de la misma emite el MEM, con las excepciones del caso fortuito o la fuerza mayor, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiséis (Art. 126) de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por la Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (ANEXOS).**- En cumplimiento del artículo setenta y tres (Arto. 73) del Reglamento de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, forman parte integrante del presente Contrato, el Anexo de Equipamiento, el Anexo ambiental, el Anexo de Obras y el Anexo de Manejo de Aguas. En cumplimiento del artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley Doscientos Setenta y Dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión, debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante del presente Contrato.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES).**- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad con la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272) y sus Reformas, a su Reglamento y las Normativas del sector eléctrico. Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes Anexos y pasarán a formar parte integrante del presente contrato. En particular la Licenciataria podrá solicitar la ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctrica.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).**- De conformidad con el artículo tres (Arto. 3) de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás

comunicaciones requeridas o permitidas bajo este contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímil, con cargos postales o de transmisión totalmente prepagados a la parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central de Ministerio de Energía y Minas, ubicado del Portón del Hospital Bautista una cuadra abajo 125 varas al lago y la Licenciataria señala las oficinas de la Empresa ubicadas en Ciudad Sandino de la Texaco Xiloá doscientos metro hacia la laguna MD, Apartado postal seis uno cinco ocho (6158).- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (IDIOMA).**- El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente contrato es el español.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (VIGENCIA Y PLAZO).**- El presente Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de la Licenciataria, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, todo en conformidad con el artículo número setenta y cinco (Arto. 75) de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272). A partir de su fecha de entrada en vigencia, este contrato **tendrá una duración de Treinta (30) Años**, período que podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimotercero (XVIII) del Reglamento de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272).- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: INSERCCIONES:** En este acto las Partes acordamos insertar a continuación, íntegra y literalmente, los documentos siguientes: **A) “ACUERDO MINISTERIAL No. 85-DGERR-20-2010.** El Ministerio de Energía y Minas, en uso de sus facultades conferidas por la Ley No. 612, Ley de Reformas y Adición a la Ley número 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007 y vista la solicitud de la Licencia de Generación presentada por la Empresa **Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A.** para la central hidroeléctrica Las Cañas ubicada en el Municipio de Matagalpa en el departamento de Matagalpa. **CONSIDERANDO: I.** Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. **II.** Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la Actividad de Generador. **III.** Que la Empresa “**Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A.**”, completó con fecha 21 de octubre recién pasado la documentación técnica, ambiental y legal que sustenta su solicitud de Licencia de Generación presentada originalmente con fecha 17 de agosto 2010 en el Ministerio de Energía y Minas, con el fin de construir y operar una central hidroeléctrica de 1.47 MW, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, del 23 de abril de 1998. **IV.** Que la Empresa **Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A.**”, dispone de la capacidad técnica para la operación y mantenimiento de la central de generación hidroeléctrica Las Cañas con una capacidad instalada de 1.47 MW, ubicada en el Municipio de Matagalpa en el Departamento de Matagalpa. **V.** Que habiendo revisado toda la documentación presentada por la Empresa “**Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A.**”, para la obtención de la Licencia de Generación y encontrando conforme a los requisitos establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial, La Gaceta No. 74 del 23

de Abril de 1998, su Reglamento General y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 612, Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007. **ACUERDA:** Conceder Licencia de Generación para operar y construir una central de generación hidroeléctrica con una capacidad instalada de 1.47 MW, por un período de 30 años a la Empresa **Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A.** empresa constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua e inscrita bajo Número 1575; Tomo: L (50): Páginas: de la 061 a la 076, del Libro Segundo de Sociedades y bajo Número: 10,266; Tomo: XXXVII; Páginas 251/252, del Libro Tercero de Personas, todos del Registro Público Mercantil de Rivas. Esta Licencia de Generación se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA I.** Se entiende por Licencia de Generación el derecho que le otorga el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas a un Agente Económico titular de la misma, para generar energía eléctrica para venderla con fines comerciales. **CLÁUSULA II.** En el plazo de 15 días de notificada la presente resolución, la Empresa **Energía Tropical, Cerro Frío, S.A.** deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y efectuar pago por el Derecho de Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0,1 %) del valor de la inversión, a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es de US\$ 4, 534. 26% (cuatro mil quinientos treinta y cuatro con 26%, dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en córdobas al cambio oficial. **CLÁUSULA III.** Esta Licencia de Generación se registrará de conformidad con las Cláusulas del Contrato que al respecto suscriban La Empresa **Energía Tropical, Cerro Frío, S.A.** con el Ministerio de Energía y Minas, así como lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas. En el contrato se incluirá la obligación del Licenciatario a bimensualmente presentar ante el MEM evidencia de sus gestiones ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para obtener la correspondiente Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas, dado que la misma es un requisito indispensable para la construcción de las obras objeto de la Licencia de Generación. Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez. Notifíquese. Se lee la rúbrica y firma de EMILIO RAPPACCIOLLO B. Ministro de Energía y Minas y el Sello oficial del Ministro.” **Hasta aquí la inserción.- B) “RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. MT-013-10.** Después de analizar y vista para resolver la documentación de la Solicitud de Autorización Ambiental para la aprobación del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Las Cañas”, que se ubica en el sitio referenciado en coordenadas UTM Latitud Norte: 16-p= 623354, 626213, 624669 y Longitud Este: UTM= 1437784, 1436533, 1437926, este mismo será desarrollado en la Finca La Cumplida, en el municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, cuya solicitud fue presentada por el señor: Erick Ponçon Charlier (Representante de Energía Tropical Sostenible Cerro Frío S.A.) y gestionado su trámite de aprobación ante la delegación de MARENA-Matagalpa el señor: Noel Rodríguez (Administrador Finca La Cumplida). Basado en la Visita de campo, la documentación e información presentada y en cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas técnicas y obligatorias, y criterio técnicos de buenas prácticas, sobre el medio ambiente y los recursos naturales, el suscrito Delegado Territorial del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales para el Departamento de Matagalpa. **RESUELVE:** 1. Otorgar la presente Autorización Ambiental solicitada a la Delegación Territorial de MARENA-Matagalpa, por el señor:

Erick Poncon Charlier (Representante de Energía Tropical Sostenible Cerro Frío S.A.), el desarrollo del proyecto a pequeña Central Hidroeléctrica Las Cañas de 972 Kw, descripción de obras aprobadas, salas de máquinas, Embalses de captaciones de agua, tuberías de conducción, caminos de acceso y demás obras. De igual forma la Delegación Departamental de Marena Matagalpa autoriza su operación durante la vida útil del mismo proyecto. 2. La citada autorización ambiental se extiende, basado en estricto y obligatorio cumplimiento por parte de la empresa Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A. de las siguientes disposiciones: a. En toda la etapa de construcción del proyecto no se permite la utilización de maquinaria, las construcciones se realizarán de forma manual, esto con el objetivo de minimizar acciones que durante la ejecución del proyecto generen algún impacto ambiental, tales como alteración al relieve, afectaciones por ruido, emisiones, vibraciones, etc. Si en el caso de que la empresa necesita hacer uso de maquinaria esta tiene que solicitarlo a MARENA, el que evaluará y valorará la introducción de la misma. b. Deberá restringir el acceso a personas ajenas al proyecto en el área de operación y la casa de la sala de máquinas, debe protegerse con un muro perimetral, así mismo la empresa tiene que evitar realizar afectaciones en áreas con cubiertas vegetal. c. Para la ejecución del proyecto la empresa Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A. Debe asegurar un régimen de protección y conservación, principalmente de la cubierta vegetal para la parte alta de las microcuencas Las Escaleras y La Cumplida; el régimen de protección debe incluir el área que componen las microcuencas. d. La Empresa Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A. debe implementar en todas las dos microcuencas un plan de manejo, el cual la empresa debe presentar en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la fecha de emitida la autorización del proyecto y lo hará ante MARENA-Matagalpa, el que evaluará y dará seguimiento al mismo. e. En caso que la empresa Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A. pretenda realizar ampliaciones o modificaciones al proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica las Cañas", aprobado, deberá solicitar el permiso al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA-Matagalpa). f. La Empresa Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A. debe dejar circular sobre el curso natural del río caudal ecológico que garantice la supervivencia de las especies acuáticas, si el caudal es insuficiente la empresa tiene que suspender todas sus actividades de generación de energía y destinar el recurso hídrico al mantenimiento del cauce natural del río, esto lo debe realizar en cualquier época del año siempre y cuando se compruebe que el caudal es insuficiente y este afectando la biodiversidad acuática. g. La Autorización ambiental otorgada es válida solamente para las actividades detalladas en la información remitida a la Delegación Departamental del MARENA-Matagalpa. h. La presente Autorización Ambiental entrará en vigencia a partir de su fecha de otorgamiento y en caso de no ejecutarse el proyecto en los próximos 12 meses, esta autorización requerirá una nueva solicitud para lo cual la delegación departamental del MARENA de Matagalpa, evaluará las condiciones existentes a la fecha, siempre que no hayan ocurrido cambios o variaciones de los factores ambientales en el área del proyecto. i. La presente resolución determina que la ejecución del proyecto es factible ambientalmente bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas, pero no exonera a la Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A. de la obligatoriedad del cumplimiento en relación a permisos de otra índole que establezcan las leyes vigentes del país. j. La Empresa Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A. será la responsable de cumplir con lo que se estipula en las disposiciones antes mencionadas en la presente autorización ambiental. En el caso de incumplimiento de las cláusulas anteriores, el representante legal

de Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A. podrá incurrir en amonestaciones, multas, suspensión temporal o cancelación de la Autorización, conforme lo estipulado en la legislación nacional vigente. El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, realizará las visitas que considere necesarias con o sin previo aviso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas a través de la Delegación territorial MARENA-Matagalpa. Dado en la Ciudad de Matagalpa a los veintidós días del mes de junio del año Dos Mil Diez. Firma ilegible de ABDUL MONTOYA VIVAS. DELEGADO TERRITORIAL MARENA MATAGALPA, y copias a Cra. Juana Argeñal Ministra MARENA. Cro. Medardo López Cruz Director General de Coordinación Territorial. Cra. Hilda Espinoza U Directora General de Calidad Ambiental Cro. Sadrach Zeledón Rocha. Alcalde de Matagalpa. **Hasta aquí la inserción.- C) "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. MT013-10-a.** Delegación Territorial de Matagalpa del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Veintidós de Septiembre del año dos mil diez, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. VISTOS RESULTA. En solicitud presentada ante esta autoridad a las nueve y diez minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil diez, por la Empresa Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A. representada por el señor Clemente Marie Ponçon, donde solicita actualización de Resolución Administrativa Número MT-013-10, del Veintidós de junio del año dos mil diez, donde se autoriza la instalación de la pequeña central hidroeléctrica Las Cañas, con capacidad de 972 Kw, así como todas sus obras físicas plasmada en la valoración ambiental, dicha solicitud la está presentando debido a que ahora trabajarán con maquinaria de tipo PELTON, lo que les genera un aumento del 20 % en su capacidad de generación de energía, estimando que su capacidad es de 1496 Kw, además no se proyecta cambiar ninguna de las obras físicas que fueron aprobadas, ni aumentar el caudal aprovechado. En inspección realizada a sitio de la pequeña Central Hidroeléctrica Las Cañas se logro comprobar que efectivamente no van a generar cambios en las obras físicas ya establecidas para la misma, ni tampoco habrá mayor aprovechamiento del caudal de agua. CONSIDERANDO I. Que la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA-Matagalpa) es la autoridad competente para con de conformidad al artículo 8 y 144 la Ley 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y artículo 3 y 106 del Decreto 9-96 (Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales) es la autoridad para conocer, resolver y sancionar administrativamente por el incumplimiento de las leyes y Normas Ambientales vigentes. II. Que en el artículo 27-la ley No 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" establece que: Los Proyectos, obras, industrias, o cualquier otra actividad, públicos o privados, de inversión nacional o extranjera, durante su fase de pre inversión, ejecución, ampliación, rehabilitación o reconversión que por sus características puede producir deterioro al ambiente o a los Recursos Naturales deberá obtener previo el Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. II Que consta en acta de inspección realizada al sitio de la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Cañas en la que se comprueba que no se realizaron cambio alguno tanto en obras físicas ya aprobadas como en volumen de caudal aprovechado. POR TANTO El suscrito Delegado Territorial del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales del Departamento de Matagalpa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 Ley de Organización competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento numero 25-2006; la Ley 217 "Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales y su Reglamento Decreto 9-96 y consideraciones anteriores. RESUELVE:

PRIMERO: Refórmese el Resuelve Numero 1; de la Autorización Ambiental otorgada el día veintidós de junio del año dos mil diez la que debe leerse: Otorgar Autorización Ambiental solicitada a la Delegación Departamental de MARENA Matagalpa por la Empresa Energía Tropical Sostenible S. Representada por el señor Clemente Ponçon Charlie el desarrollo del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica "Las Cañas" de capacidad de 1, 496 kw, descripción de obras aprobadas, salas de maquinas, embalses de captaciones de agua, tuberías de conducción, caminos de accesos y demás obras. De igual forma la Delegación Departamental de MARENA autoriza su operación durante la vida útil del mismo proyecto. SEGUNDO: Son validas todas y cada una de las demás condicionantes estipuladas en la Resolución Administrativa No MT-013-10, la que la Empresa deberá cumplir a cabalidad. TERCERO: la Delegación Departamental del MARENA, dará seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución y en caso de incumplimiento será puesto en conocimiento de la Fiscalía Departamental de Matagalpa y Procuraduría Ambiental Departamental. Firma Ilegible del Ing. Abdul Montoya Vivas Delegado Territorial MARENA- Matagalpa, sello oficial circular de la Delegación Territorial del "MARENA. Matagalpa", Hasta aquí la inserción. D) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En papel oficial de SEGURIDAD DE Banpro se lee No. 0004141 Banpro Grupo Promérica (logotipo del Banpro en forma de estrella) GARANTIA BANCARIA DEL CONTRATO GBJARANA 41207082011 MONTO DE LA GARANTIA U\$4,873.40 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON 40/100) 18 Meses DESDE 04 DE AGOSTO DE 2011 HASTA: 31 DE ENERO DE 2013 AFIANZADO: ENERGIA TROPICAL SOSTENIBLE CERRO FRIO, SA BENEFICIARIO/DUEÑO MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, (MEM) OBJETO DE GARANTIA: Garantizar que la sociedad ENERGIA TROPICAL SOSTENIBLE CERRO FRIO SA en adelante denominado "EL PROVEEDOR" cumplirá con todas y cada una de las cláusulas del CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION Suscrito entre la sociedad ENERGIA TROPICAL SOSTENIBLE CERRO FRIO, SA con el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS otorgado mediante acuerdo Ministerial No. DGER-10-2010, en adelante denominado "EL DUEÑO" EL BANCO DE LA PRODUCCION (BANPRO), Institución Bancaria del domicilio de Managua, debidamente constituida de conformidad con las leyes del país denominado en los sucesivos "EL BANCO" por este documento garantiza a "EL DUEÑO", el cumplimiento del Contrato descrito y anteriormente suscrito con EL PROVEEDOR con sujeción a las especificaciones, condiciones y términos del mencionado Contrato. Si el PROVEEDOR no cumpliere con algunas de las Clausulas de dicho Contrato, EL DUEÑO, estará en la facultad de comunicar esta circunstancia al BANCO inmediatamente que se produzca el incumplimiento. Una vez notificados por el escrito el incumplimiento del PROVEEDOR, nos obligamos a pagar a ustedes, contra solicitud por escrito en que notifique que el PROVEEDOR no ha cumplido con lo dispuesto en el Contrato, toda suma o sumas que no excedan de U\$4,873.40 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON 40/100) antes dichos. El Banco no tiene la facultad de conocer o verificar del cumplimiento por parte de nuestro fiado, por lo que esta Garantía Bancaria se pagara de manera irrevocable e incondicional presentado el reclamo durante la vigencia de la misma el original de este documento. Esta garantía es válida hasta el **31 de Enero del año 2013**. En todo caso cualquier incumplimiento debe ser presentado dentro del período de vigencia original. Si al término de la validez original de la garantía no se recibe ninguna comunicación

por escrito en la que se reclame el incumplimiento, la misma caduca automáticamente, quedando desligado de todo compromiso o responsabilidad del Banco. En fe y compromiso de todo lo anterior, se extiende la presente Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato, en la ciudad de Managua, a los 04 de Agosto de 2011. FIRMA AUTORIZADA ilegible FIRMA AUTORIZADA ILEGIBLE. Sello circular oficial de la institución en que se lee BANCO DE LA PRODUCCION, S.A OPERACIONES DE CREDITO. Al centro el logo y la leyenda "Banpro Grupo Promerica" Hasta aquí la Inserción.- **CLASULA TRIGESIMA SEPTIMA: (PROTOCOLIZACION)**. Ambas partes acordamos que el presente Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica, será presentado a la Notaria de la Procuraduría General de la República para su debida protocolización a fin de que posea la fuerza legal de instrumento público.- **CLASULA TRIGESIMA OCTAVA: (ACEPTACION)**.- En aceptación de lo anterior las Partes ratificamos todas y cada una de las Clausulas que anteceden y que constituyen el presente Contrato, encontrando todo conforme, firmamos y rubricamos y sellamos en dos tantos de un mismo tenor con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil once. Por el Ministerio de Energía y Minas, Firma Ilegible, EMILIO DE JESUS RAPACCIOLI B. Firma Ilegible Ministro. Hay un sello de forma ovalada con el Escudo de Nicaragua al Centro y se lee: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, MINISTRO. Por ENERGIA TROPICAL SOSTENIBLE CERRO FRIO S.A Firma ilegible CLEMENT MARIE MAURICE PONCON GILLOT, Representante Legal. Hay un sello impreso de forma ovalada con un logotipo y se lee: Energía Tropical Sostenible Cerro Frio, S.A Managua, Nicaragua.- hasta aquí la inserción del Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica suscrito entre la Sociedad Energía Tropical Sostenible Cerro Frio Sociedad Anónima y el Ministerio de Energías y Minas, en representación del Estado de la Republica de Nicaragua.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo, la Notario Once del Estado, Instruí a acerca del objeto, valor naturaleza y alcance de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explicas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, la Notario Once del Estado Íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican, sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo, la Notario Once del Estado. que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible (firma ilegible del Ingeniero Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Representante del Ministerio de Energía y Minas de la República de Nicaragua (MEM). (F) Clement Marie Maurice Poncon Guillot/Representante de Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A. (F) XRodríguezU, Notario Once del Estado. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número ciento treinta y nueve al reverso del folio número ciento cuarenta y ocho del Protocolo número Cinco que lleva la Notaria del Estado de la República de Nicaragua durante el año dos mil doce, y a solicitud del Ingeniero **Clement Marie Maurice Poncon Guillot**, Representante de **Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A.** libro este primer Testimonio a favor de la entidad jurídica: **Energía Tropical Sostenible, Cerro Frío, S.A.** en diez hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diecinueve del marzo del año dos mil doce.- (F) LICDA. XAVIERA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ ULLOA, NOTARIO ONCE DEL ESTADO.